

54
2 y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

CONSECUENCIAS POR LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE
QUEJA EN LA ESFERA JURIDICA DE LOS GOBERNADOS ---
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO.

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN DERECHO P R E S E N T A .

MARIZA ARELLANO POMPA.

MEXICO, D.F.

1992.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Introducción.	1
---------------	---

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO DEL RECURSO DE QUEJA	8
--------------------------------------	---

1) Ley de Amparo de 1936.	
2) Principales Reformas a la Ley de Amparo.	9

CAPITULO II.

IDEAS GENERALES DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 82 DE LA LEY DE AMPARO.	49
--	----

1) Concepto General de Recurso.	50
2) Concepto Jurídico de Recurso	55
3) Naturaleza y Objeto del Recurso.	65
4) Recursos Previstos por la Ley de Amparo.	68
a) Revisión.	68
b) Queja.	73
c) Reclamación.	77

CAPITULO III.

NATURALEZA Y CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL --- RECURSO DE QUEJA.	80
1) Concepto de Recurso de Queja.	81
2) Interposición del Recurso.	86

FALLA DE ORIGEN

a) Término	91
b) Autoridad.	93
3) Ejecución	95
4) Consecuencias.	96

CAPITULO IV.

TRASCENDENCIA DE LA INTERPOSICION DEL ----

RECURSO DE QUEJA.	98
1) En los gobernados.	99
a) Quejoso	99
b) Tercero Perjudicado.	99
2) Autoridad Responsable.	103

CAPITULO V.

PROPUESTA PERSONAL.	105
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFIA.	116
LEGISLACION CONSULTADA.	120

INTRODUCCION.

El poder Judicial Federal se ejerce por - la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los Tribunales Colegiados de Circuito; los Tribunales Unitarios - de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Jurado Popular Federal y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Mucho se ha discutido en relación a que - si el juicio de amparo es un recurso o un juicio, se ha sostenido que esta discusión tiene un interés tanto --- teórico como práctico habida cuenta de que la Constitución de 1857 y la de 1917 le denominan como un juicio - y el Acta de Reforma de 1847 como un proceso.

Hablar de recurso significa resolver sobre lo dado, y proceso, se prestaría a una confusión, acerca del procedimiento ordinario del cual emanó el acto reclamado.

Dentro del Manual del Juicio de Amparo --- que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que "El juicio de amparo, es por tanto, un --- procedimiento autónomo con características específicas - propias de su objeto, que es el de lograr la actuación - de las prevenciones constitucionales a través de una --

contienda equilibrada entre el gobernado y el gobernante."

Para el Doctor Ignacio Burgoa "el amparo tiene su finalidad esencial dual, simultáneamente --- e inseparable, pues al proteger al gobernado contra -- cualquier acto de autoridad que infrinja la Constitución, y, por ende, todo ordenamiento legal secundario preserva concomitantemente el orden constitucional y - el normativo constitucional. Por razón de dicha doble finalidad el amparo es una institución jurídica de --- índole individual y social al mismo tiempo, es decir - de orden público y social."

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran los artículos- 103 y 107, los cuales son los reglamentarios de la Ley de Amparo, por su parte el artículo 103 Constitucional señala la procedencia del juicio de amparo, compren---- diendo dos aspectos:

- a) La protección de las garantías individuales contra-- leyes o actos de autoridad.
- b) La tutela indirecta del régimen federal a través de los derechos fundamentales, cuando estos son infringi-- dos por leyes o actos de la autoridad federal que inva-

dan la autonomía de las entidades federativas, y, a la inversa, cuando las leyes o los actos de éstas ---- últimas afectan la esfera de competencia de la Federación.

El artículo 107 Constitucional contempla los principios fundamentales del juicio de amparo que son:

1.- De iniciativa o Instancia de Parte.

El juicio no procede oficiosamente, es indispensable que alguien lo promueva, ya sea por sí mismo o por --- interpósita persona.

(arts. 107 Constitucional, fracción I y 4° de la Ley de Amparo).

2.- De Existencia del Agravio Personal y Directo.

Agravio es todo menoscabo u ofensa a la persona, sea física o moral. Es personal porque debe concretarse -- específicamente en alguien no ser abstracto. Y es directo porque debe haberse producido, estarse ejecutando -- o ser de realización inminente.

(arts. 107, fracción I Constitucional y 73 fracciones - V y VI de la ley de Amparo).

3.- De la relatividad de las Sentencias.

La llamada "fórmula Otero". Las sentencias sólo surten efectos en relación con las personas que promovieron --

el juicio (Quejosos) jamás respecto de otros.

El principio puede extenderse a las autoridades: Las -- sentencias contraen sus efectos a las que fueron partes como responsables.

(arts. 107 Constitucional, fracción II y 76 de la Ley - de Amparo).

Excepciones

Las Autoridades que por virtud de sus funciones tienen que intervenir en la ejecución del acto reclamado ---- están obligadas a acatar la sentencia de amparo, ----- aun que no hayan sido partes en el juicio en que tal - sentencia se pronunció.

Tesis jurisprudencial 137; Ultimo Apéndice, Parte Co-- mún al Pleno y a las Salas.

4.- De Definitividad del Acto Reclamado.

Como el Amparo es un juicio extraordinario, no un re--- curso, sólo procede respecto de los actos definitivos, - en relación con los cuales no exista recurso alguno --- cuya interposición pueda dar lugar a la modificación , - revocación, o anulación del acto reclamado.

(arts. 107, fracciones III inciso a) y b) IV y V inciso b), Constitucional y 73, fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Amparo.).

Excepciones:

- a) En materia penal (actos que importen peligro de --- privación de la vida; deportación, destierro o alguno- de los prohibidos por el art. 22 Constitucional) ----- art. 73, fracción XIII de la Ley de Amparo, segundo -- párrafo.
- b) No es necesario agotar la apelación contra formal - prisión. Tesis jurisprudenciales 58, 60 y 64, Ultimo - Apéndice, Novena Parte.
- c) Si el quejoso es extraño al procedimiento Art. 73 - fracción XIII, de la Ley de Amparo y Tesis Jurispru--- denciales 199 y 400, Ultimo Apéndice Partes Común al - Pleno y a las Salas y Segunda Sala, respectivamente.
- d) Si el quejoso no es emplazado al juicio. Tesis ---- Jurisprudencial 139, Ultimo Apéndice, Novena Parte.
- e) Si el acto reclamado carece de fundamentación. ---- Art. 73, frac. XV, último párrafo, de la Ley de Amparo.
- f) En materia administrativa, si el recurso no prevé - la suspensión o la prevé exigiendo más requisitos que- los que señala el art. 124 de la Ley de Amparo. Arts. 107 Constitucional, frac IV y 73, frac. XV, de - la Ley de Amparo.
- g) Si se reclama una ley. Art. 73, frac. XII y tesis-- jurisprudencial 403, Ultimo Apéndice, Segunda Sala.

5.- De Estricto Derecho.

El juzgador del juicio de amparo tiene que limitarse-- a valorar la constitucionalidad del acto reclamado a -- la luz de los conceptos de violación, exclusivamente.

Y si se trata de un recurso, concretarse a examinar -- la resolución recurrida con base en los agravios.

Arts. 107 Constitucional, fracción II, párrafo segundo, a contrario sensu, y 76 de la Ley de Amparo, a contrario sensu también.

Excepciones:

a) Si el quejoso se equivocó al citar el número del -- precepto constitucional o legal que estima violado,--- se le ampara por los que realmente aparezcan violados. Art. 79 de la Ley de Amparo.

b) En materia penal la suplencia operará aun ante la -- ausencia de conceptos de violación o de agravios al -- reo.

Art. 76 bis, frac. II, de la Ley de Amparo.

c) En materia obrera, si es el trabajador. Art. 76 --- bis, frac. IV de la Ley de Amparo.

d) En materia agraria, si promueven un núcleo de pobla- ción ejidal o comunal; o ejidatarios o comuneros en --- particular. Art. 76 bis, frac. III de la Ley de Amparo.

e) Si se promueve en favor de menores e incapaces.

Art. 76 bis, frac. V de la Ley de Amparo.

f) Si el acto reclamado se funda en ley declarada inconstitucional por la Jurisprudencia de la Suprema --- Corte. Art. 76 bis, frac. I, de la Ley de Amparo.

g) En materias civil y administrativa, cuando se ad---vierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley - que lo haya dejado sin defensa. Art. 76 bis, frac VI,- de la Ley de Amparo.

Inferimos luego entonces que el juicio de Amparo es un medio que otorga la Ley para que el quejoso se defienda de actos de autoridad y esto se puede -- llegar a lograr a través de la interposición de los diferentes tipos de recursos que contempla la Ley de Amparo, en su artículo 82.

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO DEL RECURSO DE QUEJA.

1) Ley de Amparo de 1936.

2) Principales reformas a la Ley de Amparo.

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO DEL RECURSO DE QUEJA.

1) Ley de Amparo de 1936.

2) Principales reformas a la Ley de Amparo.

1) Ley de amparo de 1936.

2) Principales reformas a la Ley de Amparo.

Todo lo que existe, tanto en el mundo --- material como en el pensamiento, puede ser mejor entendido si se conoce su origen, su evolución y sus relaciones con aquello que está vinculado de cerca.

Alguna vez el filósofo Aristóteles, expresó: "Para conocer la naturaleza de las cosas, hay que conocer su origen".

Basándome en las anteriores afirmaciones me remontaré a las primeras leyes de amparo mexicanas para iniciar desde ese punto el estudio del recurso de queja en el juicio de garantías.

El recurso de queja en el juicio de amparo mexicano, tiene un largo desarrollo histórico, nace en la tercera ley de amparo de 1882, sin embargo antes de estudiar esta ley reglamentaria de los artículos -- 101 y 102 de la Constitución Federal haré una breve referencia a las leyes de amparo que le anteceden:

1.- Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución Federal para los juicios de que ---

habla el artículo 101 de la misma.

Esta primera Ley de Amparo expedida el -- 30 de noviembre de 1861 bajo el gobierno de Benito --- Juárez da paso a una modalidad procesal muy especial, - la de los juicios de amparo. Su importancia es enorme, no sólo por la obvia circunstancia de ser la primera-- entre las leyes reglamentarias del amparo, sino, que - además, establece un medio eficaz para la protección - y defensa de las garantías individuales al darle vida y aplicación práctica a los artículos 101 y 102 de la - Constitución de 1857.

La legislación en comento consta de 34 - artículos, divididos en cuatro secciones correspon---- dientes: (1)

La primera: a las violaciones de las garantías indivi-
duales;

La segunda: a las leyes o actos de la autoridad fede--
ral contra la soberanía de los estados;

La tercera: a leyes o actos de las autoridades estata-

(1) José Barragán Barragan. Primera Ley de Amparo
1861 U.N.A.M., México 1980. pag. 72 a 75.

les que invadan la esfera soberana federal y;
 La cuarta: sobre la sentencia.

Refiriéndome a los recursos, puede decirse, que esta ley de 1861 trata únicamente del recurso de apelación y el de súplica establecidos el primero - de ellos, en el artículo 16, y el segundo, en el ---- artículo 18, debiendo aclararse que si bien es cierto que el artículo 19 indica que contra la resolución de la Suprema Corte, se admite el recurso de responsabilidad en el único caso de infracción notoria de la ---- Constitución y Leyes Federales, también lo es que tal y como lo indica el Doctor Alfonso Noriega Cantú dicho recurso no existe si es que lo hemos de considerar en la verdadera aceptación técnica del vocablo. (2)

Así mismo el autor José Barragán Barragán, al comentar este artículo indica que contra las resoluciones de la Suprema Corte en cuanto a infracción notoria de la Constitución y de las Leyes Federales queda--

(2) Alfonso Noriega Cantú. Lecciones de Amparo.

Edit. Porrúa 1975, pag. 759.

a salvo lo concerniente al juicio de responsabilidad. (3)

Este ordenamiento no regula el recurso -- de queja que es el motivo de este trabajo, así, estudiaremos la segunda Ley de Amparo.

2.- Ley Orgánica Constitucional Sobre el Recurso de Amparo de 20 de enero de 1869.

El 20 de enero de 1869 bajo el gobierno -- de Benito Juárez fue promulgada la llamada Segunda Ley de Amparo desde luego significó un progreso en la marcha del juicio de amparo debido a que se aprovechó la experiencia acumulada durante la vigencia de la ley -- anterior.

En relación a los recursos, esta ley re-
glamentaria en su artículo 13 se refiere a una especie de revisión de oficio, en el numeral 6 a la responsabilidad, que como se indicó en el punto anterior po---

drá ser otro juicio autónomo e independiente, mas --- nunca un recurso, y por lo que toca a la revisión, en esta legislación no se le puede considerar un verdadero recurso, puesto que la Corte revisaba de oficio --- las sentencias de los Jueces de Distrito. Por lo que --- respecta a nuestro objeto de estudio en esta legisla--- ción no se regula el recurso de queja.

3.- Ley Orgánica de los artículos 101 y - 102 de la Constitución Federal de fecha 14 de diciem--- bre de 1882.

Al estudiar este tema voy a referirme a - la obra titulada "La nueva Ley de Amparo" (1883), de - Fernando Vega autor que analiza y comenta esta tercera ley de amparo.

El 14 de diciembre de 1882 aparece la le--- gislación en comento, estando plenamente demostrado --- que el proyecto que se tomó como base para ésta nueva - ley fue elaborado por el jurista Ignacio Luis Vallar--- ta . (4)

(4) Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pensamiento Jurídico Tomo IV. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1985-- pag. 146

La ley de 1882 estableció por primera vez en la historia del amparo el recurso de queja. Así pues, en el capítulo VIII relativo a la ejecución de las sentencias de amparo en el artículo 52 indica textualmente:

"Artículo 52.- Si el quejoso, el promotor fiscal o la autoridad ejecutora creyesen que el Juez de Distrito, por exceso o por defecto, no cumple con la ejecutoria de la Corte, podrán ocurrir en queja ante este Tribunal, pidiéndole que revise los actos del inferior, con el informe justificado que este rinda, la Corte confirmará o revocará la providencia de que se trate, cuidando siempre de no alterar los términos de la ejecutoria el curso de los interesados y el informe del Juez se remitirán a la Corte de la manera que ordena el artículo 17." (5)

En virtud de que este numeral remite al artículo 17 para una mayor comprensión también lo transcribiré:

(5) Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Leyes y sus hombres. Tomo II, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1985.-- pag.215.

"Artículo 17.- El recurso en que se pida la revisión -- se elevará a la Corte, por conducto del Juez quien --- está obligado a remitirlo con su informe por el inme-- diato correo. En casos urgentes, la revisión puede pe-- dirse directamente a la Corte, por la vía mas violen-- ta.". (6)

De los anteriores preceptos legales se -- desprende lo siguiente:

- a) Naturaleza Jurídica.- Artículo 52 y 17 en sus dos - últimas partes.
- b) Razón de ser.- Reparar el exceso o defecto, en la - ejecución de las sentencias. Entendiéndose por exceso lo que pasa de los límites de lo que debe realizar la - autoridad para dar cumplimiento al fallo de amparo, y- por defecto la falta de algún acto, la omisión de un - hecho que determina el alcance de la sentencia.
- c) Procedencia del recurso.- Cuando la parte o la auto- ridad ejecutora creyesen que el Juez de Distrito, por-- exceso o defecto no cumple con la ejecutoria de la --- Corte.

d) Tribunal competente para tramitarlo.--La Suprema ---
Corte de Justicia de la Nación.

e) Persona legitimada para hacerlo valer.--El quejoso,-
el promotor fiscal y la autoridad ejecutora. La ley --
en estudio al definir las entidades jurídicas que pue-
de intervenir en un juicio de amparo se limita a inves-
tir con la cualidad de parte al quejoso y al promotor-
fiscal, en cuanto a la autoridad responsable el artícu-
lo 27 lo ha facultado para rendir pruebas y aún alegar
en derecho, pero rehusándole una denominación que lo
invista de una personalidad jurídica en el juicio (7),
resumiendo, tanto las partes o sea el quejoso, el pro-
motor fiscal (hoy llamado Ministerio Público) como la
autoridad ejecutora estaban autorizados para interponer
el recurso de queja.

f) Términos y forma en que deben interponerse.--Esta le-
gislación no indica en que término debe interponerse --
el recurso y por lo que respecta a la forma, la queja -
deberá interponerse por escrito tal y como lo ordena --
la penúltima parte del artículo 17 agregando que en ---

(7) Nueva Ley de Amparo y Garantías Individuales, Fernan-
do Vega. Corresponde facsimilarmente con el texto de
la obra publicada en México, imprenta de J.Guzmán --
1883.Edit.Porrúa.1987,pag. 155 y 158.

casos urgentes podrá pedirse directamente a la Corte, por la vía mas violenta, o sea la forma mas rápida y eficaz.

g) Manera de tramitarlo.- El escrito en que se promueva la queja se presentará ante el Juez de Distrito que se creyere que no ha cumplido con la ejecutoria, quien estará obligado a remitirlo con su informe a la Corte -- por el inmediato correo; una vez que la Corte tenga conocimiento del recurso, ya sea porque le haya sido remitido por el inferior, o en casos urgentes porque -- haya sido tramitado directamente ante ella, con los -- recursos de las partes y el informe de la autoridad tendrá que revisar los actos de el inferior y sin mas --- trámite resolverá el recurso.

h) Efectos que produce.- Confirmará o revocará la providencia de que se trate, cuidando siempre de no alterar los términos de la ejecutoria.

Así en esta legislación de amparo de --- 1882, con el nacimiento del recurso de queja, ya se -- encuentra plasmada la inquietud y la preocupación del legislador de reparar el exceso o defecto en la ejecución de las sentencias.

4.- Código de Procedimientos Federales -
del 6 de octubre de 1897.

Entre el periodo del 17 de septiembre --
al 6 de octubre de 1897 bajo el gobierno del Presidene
te Porfirio Díaz se promulgan los títulos II y III -
del Primer Libro del Código de Procedimientos Federa-
les. En el título II que comprende lo relativo a los-
juicios, se regula en el capítulo VI el juicio de ampar
ro, así pues, en el curso histórico de la legislación
mexicana, este capítulo vino a ser el cuarto ordena--
miento legal del amparo (8).

De esta manera la regulación autónoma ---
del amparo se incorporó al Código de Procedimientos --
Federales, resultando esto explicable porque desde la-
ley de 1882 la figura del amparo se dirigió cada vez --
hacia el establecimiento de una tramitación próxima a -
la del proceso civil tradicional.

En lo que se refiere a los recursos que -

(8) El Amparo y sus reformas. Isidro Rojas y Francisco
-Pascua García. México Trip. de la Compañía Edito-
-rial Católica. 1907. pag. 148.

admitía la ley encontramos el de revisión y el de ---
queja.

Así pues transcribiré textualmente (9) --
los numerales que se refieren al recurso de queja:

"Artículo 832.- Si cualquiera de las partes o la auto-
ridad responsable creyese que el Juez de Distrito por-
exceso o por defecto no cumple con la ejecutoria de --
la Corte podrá ocurrir en queja ante este Tribunal, --
pidiéndole que revise los actos del inferior.

Con el informe justificado que rinda, la Corte confir-
mará o revocará la providencia, absteniéndose siempre-
de alterar los términos de la ejecutoria. El escrito -
de los interesados y el informe del Juez se remitirán
de la manera que ordene el artículo 795."

"Artículo 795.- Interpuesto el recurso, el Juez remi-
tirá desde luego a la Suprema Corte, el incidente. En -
caso de urgencia la revisión podía pedirse a la Supre-
ma Corte por vía telegráfica. Este Tribunal por la ---
misma vía, ordenará al Juez la remisión del incidente."

(9) Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte -
de Justicia de la Nación sus leyes y sus hombres.--
Tomo II Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1985
páginas 232 y 234.

"Artículo 833.- El tercero que se considera perjudicado por exceso en la ejecución de alguna sentencia podrá acudir en queja a la Suprema Corte."

Se puede afirmar de la lectura de los anteriores numerales que el Código de 1897 reproduce casi textuales los preceptos contenidos en los artículos 52 y 17 de la ley de 1882; no obstante el precepto 833 introduce una notable modificación en virtud de que la ley anterior, en su artículo 52, había establecido -- que el quejoso, el promotor fiscal o la autoridad ejecutora, en los casos en que, por parte del Juez de --- Distrito, hubiese exceso o defecto en la ejecución de la sentencia, hubiesen ocurrido a la Suprema Corte para que revisara los actos del inferior. El código en el artículo 833, hizo extensivo ese derecho al tercero perjudicado, aun sin ser parte en el juicio de amparo.

Por lo que se refiere al análisis de los principios de los recursos considero inútil realizarlos en este apartado, toda vez que estos ya fueron estudiados en el apartado correspondiente a la ley de 1882 y - por lo tanto sería reiterar lo ya dicho en virtud de la similitud existente entre ambas legislaciones.

5.- Código Federal de Procedimientos ---
Civiles de 26 de diciembre de 1908.

El 26 de diciembre de 1908 siendo Presidente de la república Don Porfirio Díaz se promulgó la -- llamada quinta ley de amparo, contenida en el título -- II, capítulo IV del Código Federal de Procedimientos-- Civiles. Nuevamente el ordenamiento legal del amparo -- aparece incorporado a una ley adjetiva federal.

Los artículos de esta ley que tienen im-- portancia respecto del recurso de queja son el 783,-- 784 y 725 los cuales transcribiré textualmente: (10)
"Artículo 783.- Si cualquiera de las partes o la auto-- ridad responsable creyere que el Juez de Distrito, por exceso o por defecto, no cumple con la ejecutoria de -- amparo, podrá ocurrir en queja ante la Corte, en vía-- de revisión. Con el informe justificado que rinda di-- cho Juez, el tribunal revisor confirmará o revocará -- la providencia, absteniéndose siempre de alterar los -- términos de la ejecutoria. El escrito de los interesa-- dos y el informe del Juez, se remitirán de la manera --

(10) La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sus le--
yes y sus hombres. Tomo II.

que ordena el artículo 725."

"Artículo 784.- El que se considere perjudicado por -- exceso o defecto en la ejecución de alguna sentencia-- de amparo, podrá acudir en queja al Juez de Distrito, si se trata de la autoridad responsable."

"Artículo 725.- Interpuesto el recurso, el Juez remitirá desde luego el incidente a la Suprema Corte. En caso de urgencia, la revisión podrá pedirse a la superioridad respectiva por la vía telegráfica. Aquella por - la misma vía, ordenará al Juez la remisión del expe---diente."

De la lectura de los artículos 783 y 784, se desprende que la ley consigna una doble posibilidad puesto que el primero de los numerales citados se re--fiere al exceso o defecto en la ejecución por parte -- del Juez de Distrito y en el segundo al exceso o defegto en la ejecución por parte de la autoridad responsa-ble.

Cabe mencionar que el artículo 783 confunde o por lo menos mezcla el concepto de queja y el concepto de revisión, al indicar que podrá ocurrir en queja ante la Corte en vía de revisión.

Desde mi punto de vista este precepto se--refiere a la queja y por lo que quiso dar a entender el

legislador al decir "en vía de revisión" fue que el recurso de queja debería interponerse ante el Juez de Distrito quien desde luego lo debería remitir inmediatamente a la Corte o que en caso de urgencia la queja podría pedirse a la superioridad respectiva por la vía telegráfica la que ordenará al Juez por la misma vía, la remisión del expediente tal y como se tramitaba también el recurso de revisión.

Debido a las novedades existentes en esta ley respecto al recurso de queja analizare brevemente los principios fundamentales de esta figura jurídica:

a) Naturaleza jurídica.- Artículo 783, 784 y 725 en su parte relativa.

b) Razón de ser.- Reparar el exceso o defecto en la ejecución de las sentencias.

c) Procedencia del recurso.- Existen dos hipótesis:

1) Cuando las partes o la autoridad responsable creyesen en el Juez de Distrito, por exceso o por defecto no cumple con la ejecutoria de la Corte.

2) Cuando el que se considere perjudicado, incluso un tercero, creyese que la autoridad responsable por exceso o por defecto,

no cumple con la ejecución de una sentencia.

d) Tribunal competente para tramitarlo.- La Suprema --- Corte de Justicia de la Nación cuando el que incurra - en exceso o defecto sea el Juez de Distrito, y ésta -- última autoridad cuando el que incurra en el exceso o defecto sea la autoridad responsable.

e) Personas legitimadas para hacerlo valer.- Las partes cuando se promueva contra un Juez de Distrito por exceso o defecto en la ejecución de sentencia. Según - el artículo 670 son partes: el agraviado, la autoridad responsable y el agente del ministerio público, funcionario al que por cierto en las leyes anteriores se le denominaba Procurador Fiscal. También lo puede interponer: el que se considere perjudicado cuando el exceso u omisión provengan de la autoridad responsable.

f) Términos y forma en que debe interponerse.- La legislación en comento no hace alusión al plazo en que - debe interponerse el recurso, y por lo que respecta a la forma la queja deberá interponerse por escrito y -- solamente en caso de urgencia por vía telegráfica.

g) Manera de tramitarla.- El curso en que se pedía la queja se dirigía a la Suprema Corte de Justicia, por -

conducto del Juez, quien esta obligado a remitirlo, -- con su informe, exceptuándose dicha remisión en los -- casos en que el componente para tramitar el recurso -- era el Juez de Distrito.

h) Efectos que produce.--Confirmar o revocar la provi-- dencia de que se trate cuidando siempre de no alterar los términos de la ejecutoria.

6.- Ley de Amparo reglamentaria de los -- artículos 103 y 104 de la Constitución Federal de 18 -- de octubre de 1919.

El Presidente Venustiano Carranza expidió el 18 de octubre de 1919 la ley reglamentaria de los -- artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, recuperando así la ley de amparo nuevamente su autonomía que -- había perdido al ser incluida en los códigos de proce-- dimientos federales en los que únicamente se regulaban en un capítulo.

Pues bien, entrando en materia, esta ley de amparo de 1919 establece los recursos de revisión, -- de queja y de súplica. Como el objeto de estudio de --- este trabajo es el recurso de queja transcribiré -----

textualmente (11) los artículos que regula dicho recurso que son: 129 y 130 en relación con el 66:

"Artículo 129.- Si cualquiera de las partes o la autoridad responsable creyere que el Juez de Distrito por exceso o por defecto no cumple con la ejecutoria de amparo podrá ocurrir en queja ante la Corte, con el informe justificado que rinda dicho Juez el Tribunal-revisor confirmará o revocará la providencia abste--- niéndose siempre de alterar los términos de la ejecutoria. El escrito de los interesados y el informe del Juez se remitirán de la manera que ordena el artículo 66."

"Artículo 130.- Cuando la autoridad responsable en los amparos que conozca la Corte en única instancia, incurra en exceso o en defecto, al ejecutar la sentencia de aquella los interesados podrán también ocurrir en queja ante la misma Corte. La queja se presentará ante la autoridad responsable, la que remitirá a la Corte -

(11) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus Leyes y sus hombres. Tomo II. pag. 36.

con el informe correspondiente, para que ésta lo re---
suelva como ordena el artículo anterior."

"Artículo 66.- El recurso de revisión deberá interpo--
nerse ante el Juez de Distrito respectivo, en la dili-
gencia que se notifique el auto, o por escrito dentro-
de los tres días siguientes a dicha notificación."

La presente legislación regula en forma -
similar el recurso de queja a como lo contemplaba la -
ley de amparo de 1908 por lo que sólo analizaré los---
principios del recurso en cuestión que resultaron nove
dosos en el ordenamiento legal en estudio, siendo ----
éstos:

a) Naturaleza jurídica.-Artículo 129, 130 y 66.

b) Razón de ser.- Reparar el exceso o defecto en la eje
cución de las sentencias.

c) Procedencia del recurso.- Cuando se creyese que el -
Juez de Distrito a la autoridad responsable, según el -
caso incurrieron en exceso o defecto en la ejecución de
sentencia de amparo.

d) Tribunal competente para tramitarlo.- La Suprema ---
Corte de Justicia de la Nación.

e) Personas legitimadas para hacerlo valer.- Las partes
en la hipótesis del artículo 129, las partes e inclusi-
ve los interesados en la hipótesis del artículo 130.

En relación con este punto el artículo 11 en forma por demás detallada indica que las partes en el juicio de amparo son: el agraviado; la autoridad -- responsable; el ministerio público, la contraparte --- del quejoso, cuando el amparo se pida contra las resoluciones judiciales del orden civil.

Cuando el amparo se pida contra las resoluciones judiciales del orden penal y las personas que hayan gestionado el acto contra el que se pida amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de las judiciales.

f) Términos y forma en que debe interponerse.--El recurso de queja debe interponerse en la diligencia en que se notifique el auto, o por escrito dentro de los tres días siguientes a esa notificación.

g) Manera de tramitarlos.--Se interpone ante la autoridad que se creyere a cometido el exceso o defecto, o sea ante el Juez de Distrito en los casos del artículo 129 y ante la autoridad responsable en los casos del artículo 130, quienes tendrán la obligación de remitirlo a la Corte junto con su informe correspondiente para que ésta lo resuelva ya sea confirmando o revocando --- el auto recurrible, cuidando desde luego el no alterar los términos de la ejecutoria.

Para finalizar, indicaré que en ésta ley de amparo desaparece el error en el que incurrió el ordenamiento de 1908 en el artículo 783 al confundir los recursos de queja y revisión, quedando así perfectamente bien delineados cada uno de ellos.

7.- Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 del 30 de diciembre de 1935.

Hemos llegado a nuestra actual ley de amparo, promulgada por el general Lázaro Cárdenas el 30 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, día en que -- entró en vigor, por lo que se le conoce con la denominación de ley de 1936. Esta ley ha sufrido numerosas -- reformas y adiciones e incluso ha sido reformado su -- nombre siendo por lo tanto su denominación actual: --- "Ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", ordenamiento legal que contaba en su texto original con 211 artículos.(12)

(12) El Juicio de Amparo. Carlos Arellano García. Edit. Porrúa S.A..México 1982. pag. 149.

Una de las características importantes de esta ley en relación al tema en comento es, sin lugar a dudas, la inclusión de un capítulo especial para los recursos.

Desde luego, para mayor claridad, creo pertinente enfatizar que en este tema estudiaré el recurso de queja de acuerdo a como se encontraba regulado en el texto original de la ley de 1936, reservando para los subsecuentes capítulos el análisis de la regulación del recurso de queja en la actualidad.

Siguiendo los lineamientos de éste trabajo analizaré las principales características de la "Queja", de acuerdo a los principios generales de los recursos, siendo éstos los siguientes:

- a) Naturaleza jurídica.- Se encuentra contemplada en el capítulo XI titulada "De los recursos" del artículo 95 al 102 de la ley en comento.
- b) Razón de ser.- Permitir a las partes o a los terceros que se encuentren debidamente legitimados para ello, a impugnar las resoluciones que les afectan por considerar que éstas les causan agravios.
- c) Procedencia del recurso.- El artículo 95 en sus nuevas fracciones fijan los casos de procedencia del recurso de queja hipótesis que se puede ordenar de la-

siguiente forma:

1) Contra los autos dictados por los Jueces de Distrito o por el superior del tribunal a quien se impute la violación reclamada en que admitan demandas notoriamente improcedentes (Fracción I).

2) Contra las resoluciones que dicten los Jueces de Distrito o el Tribunal que conozca o haya conocido del juicio, respecto de las quejas interpuestas ante ellos, en los casos de defecto o exceso en la ejecución del auto de suspensión; falta de cumplimiento del auto en que haya concedido al quejoso la libertad-cauacional, o bien exceso o defecto en la ejecución de la sentencia que conceda el amparo al quejoso (Fracción V).

3) Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito o el superior del Tribunal a quien se impute la violación, durante la tramitación del juicio de amparo o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar daño o perjuicio a alguna de las partes que no sea reparable en la sentencia definitiva; o en contra de las que dicten después de fallado el juicio en primera instancia, cuando no sean reparables por las mismas autoridades -

o por la Suprema Corte de Justicia con arreglo a la --
ley (fracción VI).

4) Contra las resoluciones definitivas que dicten los-
jueces de Distrito o en el incidente de reclamación --
de daños y perjuicios derivados de las fianzas o con--
trafianzas otorgadas en el incidente de suspensión ---
(Fracción VII).

5) Contra las autoridades responsables, en caso de ---
amparo indirecto por exceso o defecto en la ejecución-
del auto en que haya concedido al quejoso la suspen---
sión definitiva del acto reclamado. (Fracción II).

6) Contra las autoridades responsables, por falta de -
cumplimiento del auto en que se haya concedido al que-
joso su libertad bajo caución (Fracción III).

7) Contra las autoridades responsables, en los casos -
de amparo indirecto por exceso o defecto en la ejecu--
ción de la sentencia dictada por los jueces de Distri-
to, en que haya concedido al quejoso el amparo -----
(Fracción IV).

8) Contra las autoridades responsables, en relación --
con los juicios de amparo de la competencia de la Su--
prema Corte, cuando no prevean sobre la suspensión ---
dentro del término legal, cuando rehúsen la admisión -
de fianzas o contrafianzas; cuando admitan las que no-

reúnan los requisitos legales o que puedan resultar -
ilusorias o insuficientes; cuando nieguen al quejoso -
su libertad caucional, o cuando las resoluciones que -
dicten las propias autoridades sobre las mismas mate-
rias causen daños o perjuicios notorios a alguno de --
los interesados (Fracción VIII).

9) Contra actos de las autoridades responsables en los
casos de competencia de la Suprema Corte de Justicia -
en única instancia, por exceso o defecto en la ejecu--
ción de la sentencia en que se haya concedido el amparo
al quejoso.

d) Tribunal competente para tramitarlo: según los ----
artículos 98 y 99 son competentes:

1.- El Juez de Distrito o la autoridad que conozca o -
haya conocido del juicio de amparo (en los casos de --
competencia concurrente) en los casos en que la queja-
se promueva en contra de actos de autoridad responsa--
ble. Quedan aquí integradas por tanto las fracciones -
II, III y IV del artículo 95 de este ordenamiento le--
gal.

2.- La Sala correspondiente a la Suprema Corte de Jus-
ticia en los casos en que la queja se promueva en con-
tra de resoluciones dictadas por los jueces de Distri-
to. Quedan encuadradas en tanto las hipótesis previs--

tas en las fracciones I, V y VI del artículo 95 de --- esta ley. Asimismo también es competente la Corte --- cuando la queja se promueva en contra de actos de la - autoridad responsable siempre y cuando éstos emanen de juicios de amparo de competencia de la Suprema Corte - de Justicia en única instancia. En este supuesto ---- encuadran las fracciones VIII y IX de la multicitada - ley.

e) Personas legitimadas para hacerlo.-En el artículo - 96 de esta ley de amparo se preceptúa a quienes puedan interponer el recurso de queja. Así cuando el motivo - de la queja sea el defecto o el exceso en ejecución -- --- del acto de suspensión de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso, la legitimación-- para su interposición no sólo se contrae a las partes en el juicio de amparo sino que se extiende al terce-- ro extraño que le agravia la ejecución o cumplimiento de dicha resolución. La legitimación para promover el recurso de queja se contrae solamente a las partes --- en todos los demás casos de procedencia del mismo, sal vo los casos a que se refiere el artículo 95 en la --- fracción VII en los que dicho medio de impugnación --- sólo puede ser interpuesto por las partes interesadas-

en el incidente de reclamación de daños y perjuicios y por lo que haya propuesto la contrafianza respectiva.

f) Términos y formas en que debe interponerse.- El artículo 97 nos indica los términos en que debe interponerse el recurso de queja, los cuales son los siguientes:

La fracción primera de dicho precepto dispone que: "En los casos de las fracciones II y III del artículo 95 de esta ley podrá interponerse en cualquier tiempo mientras no se falle el juicio de amparo en lo principal por resolución firme."

En segundo lugar, cuando la queja se deduce contra actos contemplados en las fracciones I, V, VI, VII, y VIII, del mismo artículo, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

En los casos a que aluden las fracciones IV y IX del multicitado artículo 95, el término para interponer el recurso de queja es de un año, contado desde el día siguiente al en que se notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien afecte su ejecución tenga conocimiento de ésta; salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida

ataques a la libertad personal, deportación, destie---
 rro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de -
 la Constitución, en que la queja podrá interponerse --
 en cualquier tiempo.

Finalmente de acuerdo con los artículos -
 98 y 99 el recurso de queja debe interponerse por es--
 crito acompañado con una copia para cada una de las --
 Autoridades Responsables contra quienes se promueva.

g) Manera de tramitarlo.- Por lo que respecta al pro--
 cedimiento para la tramitación y resolución del recur--
 so de queja este se encuentra regulado en el segundo -
 párrafo del artículo 98 en relación con el segundo ---
 del artículo 99 ambos numerales de la Ley de Amparo.--
 Dice así en lo conducente el primer artículo citado :-
 Dada entrada al recurso en los casos de competencia de
 los jueces de Distrito o Autoridades que hayan conoci--
 do del Amparo se requerirá a la autoridad contra la --
 que haya interpuesto para que rinda informe con justi--
 ficación sobre la materia de la queja, dentro del ----
 término de tres días. Transcurrido éste, con informe -
 o sin él, se dará vista al Ministerio Público por ---
 igual término, y dentro de los tres días siguientes --
 se dictará la resolución que proceda. Por su parte el -
 segundo artículo citado en su segundo párrafo dice: --

la tramitación y resolución de la queja (en los casos de competencia de la Suprema Corte) se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior (o sea, del 98) con la sola salvedad del término para que la sala respectiva dicte la resolución que corresponda, que sería de 10 días.

Si al interponer la queja no se presentara una copia por cada una de las autoridades responsables, se requerirá al recurrente para que en tres días las presente, y si no lo hace se tendrá por no interpuesto el recurso. (Artículo 99 párrafo tercero en relación al mismo párrafo del artículo 85).

Por último, el artículo 102 impone una sanción al recurrente, a su abogado a ambos cuando la Suprema Corte de Justicia deseche el recurso de queja por ser notoriamente improcedente, o le declare infundado por haberse interpuesto sin motivo alguno, consiguientemente la sanción en una multa de 10 a 200 pesos.

Y de este modo, concluyo el estudio referente al texto original de la Ley de Amparo de 1936, tema en el que no profundizaré en virtud de que si lo hiciera me saldría del objeto de estudio del presente capítulo que únicamente se limita a analizar los ante-

cedentes históricos del recurso de queja y no la legislación vigente.

Así iniciamos el siguiente tema de este -- capítulo, consistente en analizar las reformas que ha sufrido la Ley de Amparo de 1936 en lo referente al -- recurso de queja.

1.- Reforma del 30 de Diciembre de 1950.

El 30 de diciembre de 1950 siendo Presidente de la República Miguel Alemán se reformó sustancialmente la Ley de Amparo, apareciendo publicadas estas -- reformas en el Diario Oficial de la Federación del 19- de febrero de 1951, mismas que entraron en vigor el 20 de mayo del mismo año.

El motivo de estas modificaciones a la -- Ley de Amparo fue la de hacer mas expedita la administración de justicia en virtud de la existencia de una gran cantidad de rezago de amparos pendientes de resolución en el más alto tribunal del país. (13)

Así para solucionar este problema se crea

(13) Nueva Legislación de Amparo Reformada. Doctrina, -- textos y jurisprudencia. Porrúa. 1987. pag. 460.

la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de --
la Nación, pero sin lugar a dudas su principal innova-
ción fue la creación de los Tribunales Colegiados de -
Circuito, ajustándose así a esta ley reglamentaria a-
las reformas que sufrió el artículo 107 Constitucional
en ese mismo año, y en el que se estimó como solución-
al problema de rezago, la de redistribuir las compe---
tencias que en materia de amparo han existido entre --
los diferentes órganos constitutivos del Poder Judi---
cial Federal.

A estos nuevos Tribunales Colegiados se les
da competencia para conocer en algunos casos del ampa-
ro directo y en ciertos recursos interpuestos contra -
actos de los jueces de Distrito por lo tanto en lo ---
concerniente a nuestro tema de estudio, fueron neces-
rias algunas modificaciones para ajustar el régimen --
del recurso de queja por las innovaciones introducidas
en la distribución de competencias para conocer del --
juicio de amparo.

Así la procedencia del recurso de queja -
no sufrió alteraciones pero en cambio si el conocimien-
to del mismo que puede corresponder tanto a la Suprema
Corte de Justicia como a los Tribunales Colegiados de
Circuito o a los jueces de Distrito, los artículos ---

que en relación a la queja se reformaron fueron el -- 95 en sus fracciones II, IV, V, VIII y IX, el 98, el 99, y el 102.

En base a lo anterior y conforme al artículo 95 fracciones II y IV en relación con el 98; y --- fracciones VIII y IX del mismo numeral 95 en rela---- ción con el 99 en todos los amparos directos que co-- nozca el Tribunal Colegiado de acuerdo a los supues-- tos contenidos en los artículos mencionados de la --- Ley de Amparo, será también competente dicho Tribunal Colegiado para conocer de las quejas que se interpongan ante ellos contra actos de las autoridades respon-- sables. Además en los casos de la fracción V del ---- artículo 95 también será competente el Colegiado (lo-- que antes correspondía a la Suprema Corte).

Por último el artículo 102, faculta al -- Tribunal Colegiado (atribución que antes tenía la -- Corte) a imponer una multa al quejoso y a su abogado por interponer una queja notoriamente improcedente.

2.- Reformas del 3 de enero de 1963 y del 28 de mayo de 1976.

Estos decretos publicados el 4 de febrero de 1963 y el 29 de junio de 1976, respectivamente --- no tiene la mayor importancia en nuestro tema a estudio por lo cual las incluyo en un mismo punto y lo -- único que cabe indicar respecto a ellos es que en el decreto de 1963 se adiciona la fracción IV del ----- artículo 97 de la Ley de Amparo referente a los tér-- minos para interponer el recurso de queja, misma que es derogada en el decreto de 1976.

3.- Reforma del 29 de diciembre de 1979.

En relación al recurso de queja, estas -- reformas fueron publicadas el 7 de enero de 1980 tie-- ne poca trascendencia en nuestro tema puesto que el -- artículo 102 de la Ley de Amparo es el único precep-- to que sufre modificaciones en el sentido de incremen-- tar la multa cuando el recurso sea desechado por im-- procedente, tanto al recurrente a su apoderado o a -- su abogado.

4.- Reforma del 29 de diciembre de 1983.

Aparecen publicadas en el Diario Oficial-

del 16 de enero de 1984. Por lo que respecta al recurso de queja se adicionan las fracciones X y XI del -- artículo 95 y la fracción IV del 97; además se reforman la fracción VII del 95, del 97 la fracción II y los artículos 96, 99, 100 y 102. Estas reformas entran en vigor a los 60 días de su publicación.

Así, las fracciones X y XI del artículo 95 agregan dos casos de procedencia de este recurso, -- uno contra el auto inicial del incidente de suspensión y otra contra la interlocutoria que se dicte en el incidente de daños y perjuicios cuando el quejoso opte por proveerlo ante el juez de Distrito en lugar de exigir el cumplimiento forzoso del fallo constitucional (14)

De acuerdo a lo anterior el auto en que se niegue o conceda la suspensión provisional es impugnabile mediante el recurso de queja ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda dentro --- del término de veinticuatro horas siguientes a la en que surta efectos la notificación de dicho auto ----- artículo 95 fracción XI y 97 fracción IV . El escrito respectivo debe presentarse ante el Juez de Distrito que hubiese dictado el auto recurrido quien remitirá

(14) El Juicio de Amparo. Ignacio Burgoa. Edit. Porrúa 1988. pag. 881.

de inmediato los escritos en que formula la queja al Tribunal que deberá conocer de la misma y dicho Tribunal, sin mas trámite dentro de las 24 horas siguientes contadas desde el recibo del mencionado escrito, deberá pronunciar la resolución que proceda. (artículo 99, último párrafo).

En relación a la interlocutoria que se dicte en el incidente de reparación y daños.

En relación a las interlocutorias que dicten los jueces de Distrito en los incidentes de reparación de daños y perjuicios en los casos de la fracción X del artículo 95 procede el recurso de queja que se interpondrá por escrito, directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda dentro de los siguientes cinco días al en que surta efectos la notificación recurrida (artículo 99 párrafo primero y 97 fracción II) quien después de solicitar a la autoridad responsable su informe justificado y darle vista al Ministerio Público, dictará la resolución correspondiente dentro de 10 días (artículo 99 tercer párrafo).

Las modificaciones que sufrieron los artículos 95 fracción VII y 96 son en general, de carácter gramatical, con la salvedad de que en rela---

ción a la fracción VII del primer numeral citado - modifica la procedencia de la queja en función de - días de salario (de más de 30 días).

Para finalizar los artículos 100 y 102 elevan el monto de las multas al juzgador de amparo --- pueden imponer a las partes y especialmente al quejoso y a sus representantes los cuales se les podía -- sancionar hasta con 120 días de su salario, lo cual desde mi punto de vista resulta excesivo y restringe la interposición del recurso de estudio bajo la amenaza de sanciones económicas elevadas.

5.- Reformas del 26 de abril de 1986.

El 20 de mayo de 1986 son publicadas en - el Diario Oficial , en vigor quince días después --- de su publicación, en cuanto a la queja se modifican los artículos 95 fracción VIII y 99. En relación al primer numeral citado se adicionan en la fracción -- VIII la hipótesis referente a que también procede la queja contra las autoridades responsables con relación a los juicios de amparo directo cuando concedan o nieguen la suspensión.

Por lo que se refiere al artículo 99 en su

Último párrafo amplía el término al Tribunal Colegiado de Circuito que antes era de 24 horas a 48 horas para resolver de plano lo que proceda en el recurso de queja que se plantee en contra de las resoluciones de un --- Juez de Distrito o de la autoridad que conozca del juicio de amparo (en los casos de competencia concurrente, de acuerdo al artículo 37 de esta ley) en que concedan o nieguen la suspensión provisional. Además con mayor técnica jurídica en este artículo reformado, se agrega que el juez de Distrito o en su caso el superior del Tribunal responsable deberá rendir su informe justificado que remitirá junto con el escrito de queja al --- Tribunal Colegiado correspondiente.

6.- Reforma del 23 de diciembre de 1987.

Las reformas en cuestión fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988, mismas que entraron en vigor el día 15 del --- mismo mes y año.

Los artículos 95 en sus fracciones II, VIII y IX, así como el 99 párrafo segundo a cuarto, son los preceptos que sufren modificaciones en relación al tema

en estudio y dado que estas reformas son las últimas que aparecen, en lo concerniente al recurso de queja en nuestra ley de amparo y por lo tanto son las que se encuentran vigentes al momento de la elaboración del presente trabajo serán objeto de análisis en los siguientes capítulos.

Resulta pertinente aclarar que estas reformas a la ley de amparo, fueron publicadas en el Diario Oficial "tres veces", creándose con esto grandes confusiones dado que el decreto primeramente publicado entró en vigencia el 15 de enero de 1988, pero antes de que esto sucediera, extrañamente en el Diario Oficial del 11 de enero del mismo año apareció la "Miscelanea" número 2-1988 que contuvo tres decretos, entre ellos uno referente a las reformas de la ley de amparo, así en forma por demás ilógica antes de que las reformas de diciembre de 1987 entraran en vigor aparecen las nuevas reformas.

La sorpresa fue mayor cuando el primero de febrero de 1988 apareció una fe de erratas al decreto publicado el 11 de enero de 1988 y además también apareció una "Miscelanea" con el número 3-1988 en la cual se incluía una nueva reforma a la ley de -

amparo y finalmente el 22 de febrero de 1988, la fe-
de erratas, a la publicación del 5 de enero de 1988-
o sea la fe de erratas correspondiente al primero de
los decretos.

Son evidentes los vicios de técnica legis-
lativa referidos, no obstante el recurso de queja en-
estos tres decretos no sufrió alteraciones por lo que
en este trabajo siguiendo la práctica más generaliza-
da hago referencia en el rubro de este tema al de las
reformas publicadas el 5 de enero de 1988, sin pasar-
desde luego por alto, los dos posteriores decretos --
de fechas 11 de enero y de primero de febrero ambos--
del año de 1988.

Así finalizo este breve estudio de los an-
tecedentes históricos del recurso de queja. Se ha po-
dido comprobar que la historia no da saltos sino por-
el contrario los sucesos se eslabonan y las ideas ma-
duran paulativamente , así por lo tanto podemos per-
catarnos que existe una gran diferencia entre la ley-
de amparo de 1882, legislación donde aparecen por pri-
mera vez la queja como un medio de impugnación y la--
ley de amparo vigente de 1936, ley en la que notable-
mente el recurso de queja se ha perfeccionado, pero--
aún así existen en este medio de impugnación algunas-

cosas que se pueden subsanar, para el mejor enten-----
dimiento y uso del recurso materia del presente trabajo
jo.

CAPITULO II.

**IDEAS GENERALES DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL
ART. 82 DE LA LEY DE AMPARO.**

- 1) **Concepto General de Recurso.**
- 2) **Concepto Jurídico de Recurso.**
- 3) **Naturaleza y Objeto del Recurso.**
- 4) **Recursos Previstos por la Ley de Amparo.**
 - a) **Revisión.**
 - b) **Queja**
 - c) **Reclamación.**

1) Concepto General de Recurso.

Una vez agotado el marco histórico de -- los recursos, es necesario conocer la idea general -- que se tiene en relación a los recursos así encontramos que para la Real Academia el Recurso es: "La ---- acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora -- ante alguna otra.". (15)

Partiendo de la anterior definición se -- infiere que el recurso es un medio que debe ser ejercitado por la persona que sufre algún perjuicio por -- la resolución de alguna autoridad, partiendo de que -- el fin del juicio de amparo es el hecho de otorgar -- un medio de defensa para protegerse del acto de autoridad para llegar a él es necesario conocer las vías -- de impugnación que deben de seguir, de ahí la importancia de los recursos en virtud de que constituye la base sobre la cual descansa el armazón jurídico del -- juicio de amparo pues mediante ellos, determinada ---

(15) Diccionario de la Lengua Española. Edit. Real Academia Española. Madrid 1984.

persona o sujeto puede lograr que se enmiende la ---- violación que crea haberse cometido.

Analizando la palabra recurso desde sus - raíces encontramos que viene del latín recursos. Sig- nificado común, acción y efecto de recurrir, es acu-- dir ante un Juez o autoridad con una demanda o peti-- ción por lo tanto aún en su acepción común el recurso alude a las gestiones que se realizan ante el órgano- jurisdiccional,; en la información plasmada se encuentra la afirmación del problema de la interposición del recurso, habida cuenta de que es punto menos que in-- dispensable el conocer las gestiones a realizar ante la autoridad que se acude, lo anterior se ve amplia-- mente en el inciso relativo a los recursos previstos- por la ley de amparo en su artículo 82 y que son el - recurso de revisión, el recurso de reclamación y el - recurso de queja.

En la enciclopedia D-U-R-V-A-N , encontramos una interesante definición acerca de los recursos la cual citaré textualmente: "Cuando una resolución - judicial (providencia, auto, sentencia) es perjudi--- cial para una parte, puede normalmente ser impugnada- por ésta pidiendo, bien al propio Juez que la dictó , bien a otro distinto y superior, que la modifique ---

de acuerdo con la petición que se formula. Antes de que produzca el efecto de cosa juzgada formal en una resolución judicial se da lugar a que la parte pueda impugnar esa resolución y se vuelva a considerar el tema discutido, manteniendo o modificando el contenido de lo acordado. A esa impugnación a cargo de la parte se llama recurso. El efecto propio y constante de todo recurso consiste, por tanto, en impedir la producción de cosa juzgada, manteniendo vivo y "subiudice" el tema, controvertido y haciendo necesario un nuevo examen y resolución"(16)

Encontramos luego entonces, que aunque la anterior definición encierra sólo un aspecto general en relación a los recursos, destaca la importancia de las partes, es decir hace notar que debe ser el particular afectado el que debe acudir en contra de la resolución que le causa un agravio.

Por otra parte en la enciclopedia QUILET encontramos la siguiente definición: "Acción y efecto

(16) Gran Enciclopedia del Mundo. D-U-R-V-A-N. Tomo--
16. Editorial Marín S.A. España.

de recurrir. Vuelta o retorno de una cosa al lugar -- donde salió. Expedientes, arbitrios para salir de una empresa. Der. Acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para postular -- se modifique la resolución por razones atinentes, o se la declare invalida, o bien instar para que sea dictada si el Juez fuese remiso en hacerlo.".(17)

Observamos que se refiere a retornar es decir que se tratará mediante el recurso de volver a dar curso a algo, claro hablando muy vagamente, cualquier persona al leer la anterior definición entiende que si acude a los recursos va a obtener un cambio en la situación dada, yendo un poco más lejos, entenderá que se debe referir a una autoridad para poder lograrlo, concluyendo que deberá seguir un juicio, el cual lo resolverá un juez.

Se llega a concluir de las anteriores definiciones que si se quiere modificar u obtener un resultado distinto al notificado por la autoridad existentes recursos, como una manera de protección a los go--

(17) Diccionario Enciclopédico QUILLET. Grolhier.Edit.
Argentina Aristides Quillet S.A. Buenos Aires. -
Tomo VII.

bernados, los cuales si acuden ante la autoridad, esta mediante una sentencia vuelve a dar curso a la --
esencia materia de la contienda, siempre y cuando el
afectado lo solicite mediante las formalidades contem
pladas según la materia del litigio.

2) Concepto jurídico de recurso.

Es importante conocer el concepto jurídico de los recursos, una vez que ya quedaron señaladas algunas definiciones en relación a su acepción general. Empezaré señalando que el concepto de recurso se presenta en dos sentidos (18) (así es como el Doctor Ignacio Burgoa los clasifica) "en dos sentidos -- uno amplio como sinónimo de medio de defensa general, y otro restringido, equivalente a cierto medio específico de impugnación. Recursos jurídicos en su sentido estricto, como medio de defensa específico y dotados de determinadas características o notas, ahora -- bien, el recurso es un medio jurídico de defensa que surge dentro de un procedimiento judicial o administrativo para impugnar un acto del mismo y que tiene como finalidad revocarlo, confirmarlo o modificarlo, mediante un nuevo análisis que genera la prolongación de la instancia en la cual se interpone, conservando o manteniendo ésta, en su substanciación, los medios --

(18) Ignacio Burgoa. Obra citada.

o elementos teológicos motivadores del acto reclamado."

Observamos que el recurso es una defensa en contra del procedimiento y se puede llegar a un nuevo análisis, sobre los principales elementos a que se refiere el asunto, en la definición anterior se señalan como fin: revocar, confirmar o modificar los actos, entendiéndose por confirmación: "la corroboración o la ratificación que emite el órgano encargado de conocer el recurso interpuesto respecto del acto recurrido, constatando la legalidad del mismo y declarando infundados, por ende, los agravios expresados por el recurrente. La modificación no implica la alteración parcial que hace el órgano del conocimiento del recurso respecto del acto impugnado, significando por tanto, la declaración parcial de su legalidad o ilegalidad, formulada respectivamente sobre la parte no alterada y la alterada. Por último la revocación contrariamente a la confirmación denota la anulación o invalidación del acto procesal recurrido y de sus efectos, mediante la constatación de su ilegalidad y la declaración de que los agravios expresados por el recurrente son fundados.(19)

(19) Ob. Cit.

Por otra parte el Doctor Héctor Fix Zamudio (20) señala que en sentido estricto sólo podemos calificar de recurso constitucional al juicio de amparo, de una sola instancia contra sentencias definitivas cuando en la misma se combate de manera indirecta la constitucionalidad de las disposiciones legislativas aplicables en un proceso concreto. Esta vía tiene su apoyo en el artículo 33 Constitucional inspirado en la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, a través del artículo 126 de la Constitución Mexicana de 1857, y de acuerdo con el cual dicha Constitución leyes y tratados expedidos de acuerdo con la misma Ley Suprema de la Unión y los jueces de cada estado deben preferirla, sobre cualquier disposición local que la contradiga; se califica de recurso al juicio de amparo promovido con este fundamento, en virtud de que no se combate directamente un ordenamiento legal, sino la legalidad de una resolución judicial ordinaria a través de ella debe-

(20) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano.

decidirse plenamente si son constitucionales las ----
disposiciones legislativas aplicadas por el Tribunal.

Se observa que el juicio de amparo es el
recurso contemplado constitucionalmente con el fin --
de tener cambios en la resolución de primera instan--
cia, haciendo un estudio sobre la legalidad de la ---
sentencia recurrida; existen opiniones diversas sobre
el recurso de amparo, así la encontramos como(21)----
"el que se interpone ante un alto tribunal de justi--
cia, en el caso de los derechos asegurados por la ---
ley fundamental no fueren respetados por otros tribu--
nales o autoridades" Concluimos luego entonces en la-
anterior definición que se enaltece la figura de la -
autoridad; tomando en cuenta la definición del Doctor
Ignacio Burgoa, encontramos que se destaca la protec-
ción que se puede dar a las partes en caso de acudir
al amparo "en materia de amparo, el recurso en gene--
ral no es sino aquel medio jurídico de defensa que se
da a favor de las partes dentro del procedimiento ---

(21) Pallares. Diccionario Jurídico.

constitucional para impugnar un acto del mismo, teniendo como fin su revocación, confirmación o modificación.". (22)

El recurso estricto sensu, consta de los siguientes elementos: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, - Causa (remota y próxima) y Objeto.

El Doctor Ignacio Burgoa señala que el -- sujeto activo de un recurso, o recurrente es la parte afectada durante la tramitación de un procedimiento-- (judicial o administrativo) es decir aquella que ha-- sufrido un daño, un menoscabo, un perjuicio en su esfera jurídica, encuadrándose ésto en una disposición legal.

El sujeto pasivo es la otra parte del recurrente, lo podemos entender también como a la autoridad de la cual proviene el acto reclamado, y es --- precisamente contra la actuación de la autoridad que se promueve un recurso; al entablarse una nueva instancia por así llamarla, se da una discusión acerca de lo que se planteó y se examinó en la primera, con

(22) Ignacio Burgoa. Idem.

cluyéndose con la solución la cual es el origen del--
acto procesal acatado, como se apuntó desde un prin--
cipio en este capítulo recurso es volver a dar curso,
así es que se realiza un nuevo análisis, pero resal--
tando más la legalidad de lo reclamado, es decir la-
autoridad de segunda instancia se sustituye al que -
dictó el acto materia de la contienda y resuelve de--
acuerdo a las formalidades requeridas por el recurso
solicitado.

Cabe aclarar que no en todos los juicios--
vamos a encontrar a un sujeto pasivo y a un sujeto -
activo, existe por ejemplo la jurisdicción volunta--
ria en la cual no hay contención, ya que no hay con--
traparte, si bien es cierto en algunos casos se con--
sidera la intervención del Ministerio Público, pero-
no podríamos calificar su intervención como sujeto -
pasivo o activo , por su propia naturaleza, ya que -
el Ministerio Público es el representante de la so---
ciedad y auxiliar de la justicia federal.

La causa remota de un recurso es la lega-
lidad, ya que todas las resoluciones que se dictan -
deben de ser conforme a la ley respectiva y con apoyo
en nuestra carta magna.

La causa próxima constituye la violación al principio de legalidad, que se traduce en la ---- pronunciación de un acto procesal que va en contra - de las normas sustantivas que lo rigen, requiere pues que se haya producido un perjuicio o menoscabo para - alguna de las partes, resumiendo que se obtenga un --- agravio.

El objeto del recurso como ya se apuntó - anteriormente es la modificación, confirmación o re-- vocación del acto atacado.

El Doctor Ignacio Burgoa resalta la impor- tancia práctica de los recursos ya que su solución -- puede influir en los casos concretos que se presen--- tan, así pues hace una distinción entre recurso impro- cedente y recurso infundado.

"La improcedencia de un recurso se refle-- re a la inatacabilidad legal de un acto procesal por- el mismo, bien porque la norma jurídica respectiva--- no lo conceda, o bien porque lo niegue expresamente. La improcedencia está establecida en vista de determi- nadas circunstancias tomadas en cuenta por la ley.-- Por razón inversa, la procedencia del recurso equiva- le a su expreso otorgamiento por la norma jurídica,-

bien de modo general, o bien respecto de cierta categoría de actos del procedimiento.

Un recurso queda sin materia cuando no puede lograr su objetivo específico, lo que generalmente sucede en caso de que el acto procesal impugnado quede insubsistente o de que dicho recurso se sustituya por otro con análoga finalidad durante la secuela de el procedimiento.

Un recurso es infundado, cuando siendo procedente por estar concedido por la ley para impugnar determinado acto procesal y no debiendo declarar sin materia en el caso concreto respecto del cual se interpone no se establece la comprobación de las circunstancias o extremos requeridos por la norma jurídica para que surta aquel sus efectos de invalidación. La declaración de falta de fundamentación de un recurso es la consecuencia de un análisis substancial de las circunstancias y condiciones particulares aducidas por el recurrente para invalidar el acto procesal impugnado, con el resultado de que no existe en el juicio de amparo, un recurso es infundado cuando el acto atacado no adolezca de los vicios de legalidad que le imputa el que se dice agraviado o recurrente.

Cuando un recurso es improcedente, en --- los términos asentados, se debe desechar de plano, sin substanciarlo; por el contrario cuando se trata de un recurso infundado como la declaración correspondiente en consecuencia de un análisis substancial, la tramitación respectiva tiene necesariamente que -- ventilarse, sin embargo, en el fondo, ya advertimos tanto la declaración de improcedencia como la falta de motivación de un recurso, tiene el mismo efecto: convalida el acto impugnado y sus consecuencias jurídicas." (23)

El estudio de los recursos desde el punto de vista jurídico se plantea como una defensa en --- contra del procedimiento, la cual debe de ser presentada ante la autoridad competente, en donde se señalará el acto que se desea atacar obteniendo la revocación, confirmación o modificación, del acto reclamado, hablar de las sentencias de amparo implica un -- análisis de la legalidad de la resolución combatida, pudiéndose declarar improcedente, sin materia o infundado el recurso. Hablar de los recursos contemplados en la ley de amparo nos remite al artículo 82 para el cual sólo existen el recurso de revisión, el

(23) Ignacio Burgoa. Obra citada.

de queja y la reclamación, los cuales serán desarrollados en el inciso 4) de este capítulo II.

De lo expuesto anteriormente podemos resumir que un recurso es aquella defensa otorgada a consecuencia de un procedimiento judicial mediante su ejercicio se puede obtener una confirmación, una modificación o una revocación del acto que se reclama pudiéndose declarar en la sentencia de amparo un análisis de la legalidad de aquello que se reclama.

3) Naturaleza y Objeto del Recurso.

Para Arellano García, el Recurso es "la-- institución jurídica mediante la cual, la persona --- física o moral afectada por una resolución jurisdiccional o administrativa, de autoridad estatal, la -- impugna ante la propia autoridad o ante la autori--- dad estatal diversa, al considerar que le causa los- agravios que hace valer, concluyéndose con una nueva resolución confirmatoria, revocatoria o modificato-- ria de la resolución impugnada. (24)

De la anterior definición se desprenden -- las siguientes anotaciones:

a) El recurso es un medio jurídico de --- defensa, es decir, el derecho mismo lo concede a las partes dentro del juicio o a los órganos del Estado- en algunos casos.

b) Tiene siempre como presupuesto la ---- existencia de un procedimiento cualquier índole que-

(24) Arellano García Carlos. El Juicio de Amparo.
Editorial Porrúa, México 1982.

éste sea.

Al logro de este ideal de perfección responden los recursos que son, así, medios de control.

De no existir los recursos, los mandamientos que los jueces y tribunales pronunciaran, pasarían en calidad de cosa juzgada, perjudicando el interés general.

Los recursos se han establecido como medios de impugnación, para señalar los defectos que contengan la resolución combatida y como elementos reparadores para corregir las violaciones a la ley en que hubieran incurrido.

Tienden a garantizar un doble interés: el de las partes y el de la colectividad que se haya violado a la necesidad social de que la justicia sea administrada con el máximo de seguridad y aciertos en los fallos.

Por su naturaleza, el recurso es un acto procesal que tiene siempre su origen y desarrollo dentro del proceso y su procedencia y alcance están en función de la organización judicial existente en cada lugar.

Debemos tomar en cuenta, por su naturale-

za misma, que recursos y números de la instancia son términos equivalentes. Cualquier negocio del cual se derive un litigio no concluye sino al concluir éste. Pero en el mundo de los negocios jurídicos no son -- concebibles paralizaciones interminables, por lo cual se requiere rapidez, precisión y acierto en la resolución de los mismos.

De lo expuesto con anterioridad se puede decir, que el objeto del recurso es precisamente el asegurar el mayor acierto posible en la resolución de los litigios sin permitir que sean eternos. Este es el objeto del recurso en general porque indudablemente cada recurso tiene un objeto propio, que es necesario estudiar y exponer en cada caso particular.

4) Recursos previstos por la Ley de Amparo.

a) Revisión.

Las bases fundamentales del juicio de amparo se establecen en el artículo 107 de la Constitución, en sus fracciones VIII y IX y en la primera de las fracciones mencionadas se determina lo siguiente: "Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito, procede revisión de ella --- conocerá la Suprema Corte de Justicia: ...". Luego --- mas adelante dicho precepto señala los casos en que --- es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de tal recurso. Fuera de los casos --- de la competencia del mas alto tribunal referido, --- conocerá de la revisión los Tribunales Colegiados --- de Circuito y esas resoluciones no admitirán recurso alguno.

La fracción IX del artículo 107 de la --- Constitución General de la República, da las bases --- sobre la procedencia del recurso de revisión en ampa--- ro directo, con relación a las sentencias que pro--- nuncian los tribunales colegiados de circuito, y que a la letra dice:

"IX. Las resoluciones que en materia de amparo ---- directo pronuncien los Tribunales Colegiados de --- Circuito no admiten recurso alguno, a menos que de-- cidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o -- establezcan la interpretación directa de un precepto de la constitución, caso en que serán recurribles - ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la - materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales."

El artículo 82 de la Ley de Amparo, establece los recursos los cuales son: el de revisión, - queja y reclamación.

El artículo 83 del citado ordenamiento -- establece la procedencia del recurso de revisión y - que en lo conducente dispone:

"Art. 83. Procede el recurso de revisión:

I. Contra las resoluciones de los jueces de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, que desechen o tengan por no interpuesta una deman-- da de amparo;

II.- Contra las resoluciones de los jueces de Distrito o del superior del Tribunal responsable, o en su caso, en las cuales:

a) Concedan o nieguen la suspensión definitiva;

b) Modifiquen o revoquen el auto en que concedan o -
nieguen la suspensión definitiva; y

c) Nieguen la revocación o modificación a que se ---
refiere el inciso anterior;

III. Contra los autos de sobreseimiento y las inter-
locutorias que se dicten en los incidentes de reposi-
ción de autos;

IV. Contra las sentencias dictadas en la audiencia --
constitucional por los jueces de Distrito, o por el -
superior del tribunal responsable en los casos a que
se refiere el artículo 37 de esta ley. Al recurrirse
tales sentencias deberán en su caso, impugnarse los-
acuerdos pronunciados en la citada audiencia.

V. Contra las resoluciones que en materia de amparo-
directo pronuncien los Tribunales Colegiados de ---
Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad
de leyes federales o locales, tratados internaciona-
les, reglamentos expedidos por el Presidente de la --
República de acuerdo con la fracción I del artículo -
89 constitucional y reglamentos de leyes locales ex-
pedidos por los gobernadores de los estados, cuando-
establezcan la interpretación directa de un precepto
de la constitución. La materia del recurso se limita-
rá, exclusivamente, a la decisión de las cuestiones -

propiamente constitucionales, sin poder comprender --
otras. En todos los casos a que se refiere este ----
artículo, la parte que obtuvo resolución favorable -
a sus intereses, puede adherirse a la revisión inter
puesta por el recurrente, dentro del término de cin-
co días contados a partir de la fecha en que se le -
notifique la admisión del recurso, expresando los --
agravios correspondientes; en este caso, la adhesión
al recurso sigue la suerte procesal de éste."

El artículo 84, de la ley en comento, en-
su fracción III, señala:
"Art.84. Es competente la Suprema Corte de Justicia-
para conocer del recurso de revisión, en los casos--
siguientes... III. Cuando la Suprema corte de Justi-
cia estime que en un amparo en revisión por sus ca--
racterísticas especiales, debe ser resuelto por ella,
conocerá del mismo, bien sea procediendo al efecto --
de oficio o a petición fundada del correspondiente -
Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General
de la República, aplicándose en lo conducente lo
dispuesto por el artículo 182 de esta ley. Si la Su-
prema Corte de Justicia considera que el amparo cuyo
conocimiento por ella hubiere propuesto el Tribunal-
Colegiado de Circuito o el Procurador General de la-

República, no reviste características especiales --- para que se avoque a conocerlo, resolverá que sea -- el correspondiente Tribunal Colegiado el que conozca.".

Al respecto debe decirse que la ley no - aporta en forma categórica ningún dato que oriente - acerca de cuando deba considerarse que el asunto de que se trate tiene características especiales, y si - en cambio deja a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en absoluta libertad de apreciación de cuando debe considerarse el caso que tiene características especiales y que corresponde a ella conocer, según su estimación.

B) RECURSO DE QUEJA

Conforme al artículo 95 de la ley de amparo, el recurso de queja es procedente contra los autos dictados por los Jueces de Distrito o por el superior del tribunal a quien se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes.

Ahora bien, dicho recurso, saliéndose de la técnica tradicional, permite la impugnación tanto de resoluciones emitidas por órganos de control constitucional (Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito), que conocen del juicio de amparo, como actos provenientes de las autoridades responsables.

Como ya se dijo el artículo 95 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece la procedencia del recurso de queja, y a efecto de tener mayor claridad en la exposición, se transcribe y a la letra dice:

"Art. 95. El recurso de queja es procedente:

I. Contra los autos dictados por los jueces de distrito o por el Superior del Tribunal a quien se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes;

II. Contra las autoridades responsables, en los casos

a que se refiere el artículo 107, fracción VII de la Constitución Federal, por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido al quejoso - la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado;

III.- Contra las mismas autoridades, por falta de cumplimiento del auto en que se haya concedido al quejoso su libertad bajo caución conforme al artículo 136 de esta ley;

IV. Contra las mismas autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII y IX, de la Constitución Federal, en que se haya concedido al quejoso el amparo;

V. Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, el Tribunal que conozca o haya conocido del juicio conforme al artículo 37, o los Tribunales Colegiados de Circuito en los casos a que se refiere la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Federal respecto de las quejas interpuestas ante ellos conforme al artículo 98;

VI. Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, o el superior del Tribunal a quien se impute la violación en los casos a que se refiere el artí

culo 37 de esta ley, durante la tramitación del juicio de amparo o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión conforme al artículo 83 y que, por su naturaleza trascendental y grave, puedan causar daño o perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; o contra las que se dicten después de fallado el -- juicio en primera instancia, cuando no sean repara-- bles por las mismas autoridades o por la Suprema --- Corte de Justicia con arreglo a la ley:

VII. Contra las resoluciones definitivas que se dicten en el incidente de reclamación de daños y per--- juicios a que se refiere el artículo 129 de esta ley, siempre que el importe de aquéllas exceda de treinta días de salario.

VIII. Contra las autoridades responsables, con relación a los juicios de amparo de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo --- directo, cuando no provean sobre la suspensión dentro del término legal o concedan o nieguen ésta; cuando rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas; cuando admitan las que no rehúnen los requisitos --- legales o que puedan resultar insuficientes; cuando nieguen al quejoso su libertad caucional en el caso-

a que se refiere el artículo 172 de esta ley, o --- cuando las resoluciones que dicten las autoridades -- sobre la misma materia causen daños o perjuicios no-- torios a alguno de los interesados;

IX. Contra actos de las autoridades responsables, en los casos de la competencia de los Tribunales Cole-- giados de Circuito, en amparo directo, por exceso - o defecto en la ejecución de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso;

X. Contra las resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito en el caso previsto en la parte final --- del artículo 105 de este ordenamiento.

XI. Contra las resoluciones de un juez de Distrito - o del superior del tribunal responsable, en su caso-- en que concedan o nieguen la suspensión provisional.

C) RECURSO DE RECLAMACION.

La reclamación es otro de los recursos -- que limitativamente consigna el artículo 82 de la -- Ley de Amparo y procede contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los Presidentes de sus Salas de este propio organismo y de los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo anterior lo disponen los artículos 103- de la ley de amparo y 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece respectivamente lo siguiente:

"Art. 103. El recurso de reclamación es -- procedente contra los acuerdos de trámite dictados -- por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o -- por los Presidentes de sus Salas o de los Tribuna-- les Colegiados de Circuito. Dicho recurso se podrá -- interponer por cualquiera de las partes por escrito, en el que se expresen agravios, dentro del término -- de tres días siguientes al en que surta sus efectos-- la notificación de la resolución impugnada. El órga-- no jurisdiccional que deba conocer el fondo del asun-- to resolverá de plano este recurso, dentro de los -- quince días siguientes a la interposición del mismo.

Si se estima que el recurso fue interpuesto sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, o a su abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario."

"Art. 44. Con las salvedades a que se refieren a los artículos 11, 24, 26 y 27 de esta ley son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer:... VIII.- De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo;"

Así mismo debe hacerse notar que los acuerdos y providencias dictadas en la tramitación del amparo directo o uni-instancial o en revisión por el -- Presidente de la Suprema Corte y por los Presidentes de las salas respectivas, causan estado sino se interponen contra ellos el recurso de reclamación. Sin embargo también debe decirse que si en el caso de que dicho Presidente admita la revisión indebidamente el auto correspondiente no queda firme a pesar de no haberse reclamado, pues como lo ha sostenido la jurisprudencia "Si el Presidente de la Suprema Corte viola la jurisprudencia respectiva, al admitir el recurso de revisión interpuesto por quienes no tienen personalidad, como tal resolución no causa ejecutoria ni -

la Sala correspondiente está obligada a respetarla, -- cuando es contraria a la ley o a la jurisprudencia, -- procede desechar dicho recurso." (25)

Del recurso de reclamación que procede -- contra las providencias y acuerdos de los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos del artículo 44, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ya transcrito, conocen los dos Magistrados restantes que integren el -- Tribunal respectivo. El plazo de su interposición es también de tres días, pudiendo afirmarse, por otra parte que, en relación con el auto que admita la revisión que pronuncien dichos Presidentes es aplicable por analogía la tesis jurisprudencial que se ha invocado.

(25) Ignacio Burgoa. Obra Cit. pag. 627.

27

CAPITULO III.

NATURALEZA Y CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL RECURSO DE QUEJA.

1) Concepto de Recurso de queja.

2) Interposición del Recurso.

a) Término.

b) Autoridad.

3) Ejecución.

4) Consecuencias.

1) Concepto del Recurso de Queja.

Es un recurso invocado principalmente en situaciones procesales en las que pueden operar la - revisión y que de no existir dejaría al juicio de -- amparo sin un funcionamiento rápido y eficaz; es el - que interponen los tribunales con la invasión de --- atribuciones por parte de las autoridades administra- tivas, y en general, el que los interesados promue--- ven ante un tribunal o autoridad superior contra la - resistencia de un inferior o admitir una apelación -- u otro recurso. (26)

La doctrina ha hecho notar la baja calidad jurídica así como la falta de unidad y armonía en --- la reglamentación de la queja ciertamente la serie -- de hipótesis previstas en sus fracciones carecen de - toda homogeneidad, por lo que la sistematización --- técnica de este recurso se vuelve muy difícil (27)

(26) Arturo González Cosío. El Juicio de Amparo. Página 234.

(27) Pallares. Diccionario Jurídico. Pag. 1151.

Así encontramos, que la queja procede en -
los siguientes supuestos establecidos en las distintas
fracciones del artículo 95 de la Ley de Amparo. (28)

1.- Contra los jueces de Distrito, o el --
Tribunal que haya conocido del juicio conforme al ar-
tículo 37 tratándose de:

Fracción I: autos en que admitan demandas notoriamente
improcedentes. La doctrina comenta que en este caso y-
en el previsto por la fracción I del artículo 83 de la
ya mencionada ley de amparo se examina sustancialmente
lo mismo, o sea, la notoria improcedencia de la deman-
da en su aspecto positivo o negativo; por lo que resul-
ta inexplicable que se impugnen por vía diversa, si --
tienen en el fondo igual materia, propugnándose enton-
ces por su fusión en un precepto.

Fracción VI: Las soluciones dictadas durante la trami-
tación del amparo o del incidente de suspensión que no
sean impugnables mediante el recurso de revisión, las-
cuales por su naturaleza trascendental y grave ocasion-
nan perjuicios irreparables a las partes; así como las
que se dicten después de fallado el juicio y que tampo-
co sean reparables. En los casos a que se refiere es-
ta fracción, la interposición del recurso suspende el-

procedimiento, siempre que la resolución que se dicte en la queja influya en la sentencia, "o cuando de resolverse el juicio en lo principal se hagan nugato -- rios los derechos que pudiera hacer valer el recurrente en el acto de la audiencia, si obtuviere resolu -- ción favorable en la queja".

Fracción XI: Resoluciones que concedan o nieguen la - suspensión provisional.

2.- Contra los jueces de Distrito, únicamente cuando:

Fracción VII: Dicten resoluciones definitivas en el incidente de reclamación de daños y perjuicios, a los -- que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Amparo, siempre que su importe exceda de treinta días de salario.

Fracción X: pronuncien resoluciones relativas al cumplimiento de una ejecutoria mediante el pago de daños-y perjuicios, según lo dispuesto en el último párrafodel artículo 105 de la Ley de Amparo.

3.- Contra los jueces de Distrito, el Tribunal que haya conocido del juicio o los Tribunales Cogiados de Circuito, en el caso de que estos últimos -- "decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución (art. 107 const., fracción IX), respecta

te de:

Fracción V: Las quejas interpuestas ante ellos, lo --
cual implica que se acepta una queja en contra de ---
otra queja: hipótesis que denota una grave confusión--
sobre todo terminológica, al tenerse que hablar de --
una "queja de queja".

4.- Contra las autoridades responsables, -
por exceso o defecto en la ejecución de:

Fracción II: Los autos de los jueces de Distrito que
concedan la suspensión definitiva del acto reclamado.

Fracción III: Los autos de los jueces de Distrito en-
que se haya concedido al quejoso su libertad bajo ---
caución conforme al artículo 136 de la Ley de Amparo.

Fracción IV: Las sentencias definitivas amparando al-
quejoso, en los casos previstos por las fracciones --
VII y IX del artículo 107 constitucional.

5.- Contra las autoridades responsables--
en los juicios de amparo que conozca la Suprema Corte
de Justicia en única instancia, o los Tribunales Co--
legiados de Circuito en amparo directo, cuando:

Fracción VIII: a) no provean sobre la suspensión den-
tro del término legal o concedan o nieguen ésta; ----
b) rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas; --

c) admitan fianzas o contrafianzas que no rehúnan -- los requisitos legales o que puedan resultar iluso--- rias o insuficientes; d)nieguen al quejoso su liber-- tad caucional en los casos a que se refiere el ----- artículo 172 de la Ley de Amparo; y e) Las resolucio-- nes que dicten las propias autoridades sobre las --- mismas materias, causen daños o perjuicios notorios-- a alguno de los interesados.

Fracción IX: incurran en exceso o defecto de ejecu--- tar la sentencia que haya concedido el amparo al ---- quejoso.

2) Interposición del Recurso.

Fracción I.

Según el criterio de destacados amparistas mexicanos como el Doctor Ignacio Burgoa, Arellano --- García y otros más, resulta un verdadero problema el delimitar el tipo de recurso viable, ya que esta --- fracción I del artículo 95 de la ley de amparo, suele confundirse con la procedencia del recurso de revisión.

Fracción II.

De la lectura de la anterior fracción, -- podemos concluir que la autoridad responsable debe -- acatar al pie de la letra el auto que conceda al ---- quejoso la suspensión provisional o definitiva del -- acto reclamado; resulta necesario reiterar que se --- habla del recurso de queja y no de un incidente de -- incumplimiento como se podría pensar.

Fracción III.

Este recurso especialmente esta fracción-- contempla el salvaguardo de uno de los mas preciados valores del hombre, como lo es la libertad misma, que en caso de no ser respetada (siempre y cuando se este

dentro de la hipótesis señalada por el artículo 136- de la ley de amparo) procede el recurso de queja.

Fracción IV.

En esta fracción encontramos como nota -- característica el que versa tanto en el amparo directo como en el indirecto.

Resulta pertinente el transcribir la diferencia que da el maestro Arellano García en cuanto - al exceso y defecto de la ejecución de las senten--- cias que se contemplan en esta fracción, así que: "Hay exceso en el cumplimiento o ejecución de una --- sentencia definitiva de amparo cuando la autoridad -- responsable actúa en discrepancia con el alcance de - la sentencia de amparo y hace mas de lo que la sentencia indica. La sentencia de amparo no es afectativa -- de derechos. Lo afectativo está en la realización -- de lo decretado por la sentencia ya que la autoridad-responsable hace mas de lo que permite el alcance de- la sentencia accesoria del amparo. Hay defecto en el cumplimiento de ejecución de una sentencia definiti-- va de amparo cuando la autoridad responsable actúa - en discrepancia con el alcance de la sentencia de- amparo y hace menos de lo que la sentencia indica. -

La sentencia de amparo no es afectativa de derechos. Lo afectativo está en la realización de lo decretado por la sentencia ya que la autoridad responsable ---; hace menos de lo que permite el alcance de la sentencia concesoria del amparo. (29)

Fracción V.

Concluimos que procede el recurso de ----
queja:

- Contra las resoluciones de los jueces de Distrito.
- Tribunal que haya conocido (conforme al artículo 37 de la ley de amparo)
- Tribunales Colegiados de Circuito.

A este tipo de queja también en la práctica se le conoce como queja de queja ya que se interpone la queja contra aquellas resoluciones que se pronuncian al momento del conocimiento del recurso en ---comento, contra actos de las autoridades responsables.

Fracción VI.

En esta fracción encontramos nuevamente - el vínculo de unión entre el recurso de revisión y la queja al establecerse como subsidiaria a la queja. Como requisitos tenemos que la resolución atacada sea -- "trascendental y grave" al recurrente.

(29) Ob. Cit. Arellano García.

Fracción VII.

En cuanto a este fracción lo que distingue a esta es que se fija un importe "siempre que el importe de aquellas exceda de 30 días de salario", resultando lo anterior irreal habida cuenta del valor adquisitivo de nuestra moneda.

Fracción VIII.

En la presente fracción se tratan de evitar daños y perjuicios a alguno de los interesados en la contienda, siempre y cuando se esté dentro de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Fracción IX.

Se contempla el exceso o defecto en la ejecución de las resoluciones.

Como nota característica:

En cuanto a la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Que se haya concedido el amparo a la parte quejosa.

Fracción X.

Como nota característica de esta fracción encontramos que se trata de realizar el pago de daños

y perjuicios. (de acuerdo al artículo 105 de la misma ley).

Fracción XI.

Esta fracción presenta varios tópicos que dan lugar a comentarios.

Como la suspensión provisional sólo surte efectos en tanto se resuelve acerca de la suspensión definitiva, su trámite debe sujetarse a breves términos, debido a lo cual encontramos disposiciones que reducen el tiempo de que dispone el juzgador para resolver esas actuaciones.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa los cuales se enfrentan al problema de analizar la oportunidad con que se hizo valer el recurso.

a) Término.

En materia de queja no hay un sólo término para la interposición del recurso, depende del su----- puesto de queja de que se trate, así pues, el ----- artículo 97 de la ley de amparo, los previene de esta manera:

"Art. 97. Los términos para la interposición del recurso de queja serán los siguientes:

I. En los casos de las fracciones II y III del artículo 95 de esta ley podrá interponerse en cualquier --- tiempo, mientras se falle el juicio de amparo en lo - principal, por resolución firme;

II. En los casos de las fracciones I, V, VI, VII, --- VIII y X del mismo artículo, dentro de los cinco ---- días siguientes al en que surta efectos la notifica-- ción de la resolución recurrida:

III. En los casos de las fracciones IV y IX del pro-- pío artículo 95, podrá interponerse dentro de un año, contando desde el día siguiente al en que se notifi-- que al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien-- efecte su ejecución tenga conocimiento de ésta; salvo que se trate de actos que importen peligro de priva-- ción de la vida, ataques a la libertad personal, ----

deportación, destierro, o de algunos de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, en que la queja podrá interponerse en cualquier tiempo.

IV. En el caso de la fracción XI del referido ----- artículo 95 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida."

b) Autoridad.

En cuanto a las autoridades que conocerán del recurso, las encontramos mencionadas en la ley de amparo en los artículos 98 y 99, así pues:

"Art. 98.- En los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 95, la queja dedera interponerse ante el Juez de Distrito o autoridad -- que conozca o haya conocido del juicio de amparo en los términos del artículo 37, o ante el Tribunal Colegiado de Circuito si se trata del caso de la fracción IX del artículo 107 de la Constitución Federal, precisamente por escrito, acompañando una copia para --- cada una de las autoridades responsables contra ---- quienes se promueva y para cada una de las partes en el mismo juicio de amparo!"

Dentro del artículo 99 de la citada ley de amparo encontramos los casos de las demás fracciones.

En los casos de las fracciones I, VI, y X del artículo 95 el recurso de queja se interpondrá por escrito directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito --- que corresponda, acompañando una copia para cada una de las autoridades contra quien se promueva.

En los casos de las fracciones V, VII, VIII y IX del

mismo artículo 95, el recurso de queja se interpon---
drá por escrito, directamente ante el tribunal que --
conoció o debió conocer de la revisión, acompañando--
una copia para cada una de las autoridades contra ---
quienes se promueva y para cada una de las partes en
el juicio.

En el caso de la fracción XI, la queja deberá inter--
ponerse ante el Juez de Distrito, dentro del término-
de veinticuatro horas contados a partir del día sí---
guiente a la fecha en que para la parte recurrente --
surta efectos la notificación que conceda o niegue --
la suspensión provisional, acompañando las copias ---
que señala el artículo anterior. Los jueces de Distri-
to o el superior del tribunal remitirán de inmediato-
los escritos en los que se formule la queja al Tribu-
nal que debe conocer de ella, con las constancias ---
pertinentes. Dentro de las cuarenta y ocho horas ----
siguientes el Tribunal Colegiado de Circuito que co--
rresponda resolverá de plano lo que proceda.

Previamente debe decirse que la ejecución --- del fallo protector de garantías es la realización imperativa de los actos de autoridad que lleva al cabo la --- que pronunció la sentencia o la que, por disposición de la ley, está obligada a velar por su estricto acatamiento . Es decir sólo el órgano jurisdiccional, en pureza-técnica, tiene facultades para ejecutar una sentencia --- porque es el único que tiene imperio en relación con --- ella.

Ahora bien, respecto a la ejecución de la --- queja, si en el caso, esta resulta procedente y fundada que es el aspecto que nos interesa, su resolución no --- debe contener en términos imperativos el acuerdo que --- deba sustituir al que la motivó, sino que debe mandar--- que el Juzgado de Distrito o la autoridad responsable---
--- -- contra quien la queja fué planteada, deje sin-efecto la resolución materia de la queja y provea ---- otra en el sentido concreto determinado en el fallo de la queja, pues el conocimiento del asunto continúa --- íntegramente ante el juzgado de Distrito o la autori--- dad responsable que corresponda , quienes deben pro--- veer lo pertinente, de acuerdo con el sentido del ---- fallo de la queja.

Consecuencias.

Las consecuencias, en cambio, vienen a ser el resultado de la ejecución, en el caso que nos -- ocupa, del fallo de la queja.

Sobre el particular en términos generales, -- las consecuencias se traducen en obligar a la ---- autoridad responsable respectiva contra la cual se interpuso la queja, deje sin efecto la actuación -- combatida, y en su lugar dicte otra en el sentido - concreto especificado en la resolución de la queja.

Atento a lo antes expuesto, y hablando con propiedad y ajustándonos a la verdadera institu--- ción que estudiamos, podríamos hablar de dos diferentes clases de queja, de las que veremos sus --- consecuencias:

- a) La queja recurso, y
- b) La queja incidente.

El recurso de queja es la acción que las --- fracciones I, V, VI, VII y quien tiene interés legítimamente reconocido en el procedimiento, parte de la VIII del artículo 95 de la Ley de Amparo conceden a judicial de garantías para impugnar los --- autos o las sentencias interlocutorias o definiti-- vas que les sean desfavorables en los casos previs-

---tos en las fracciones indicadas , ante el órgano que para cada caso determina la ley, acción cuya -- tramitación y consecuencias responde a la necesidad de que se examinen nuevamente los fundamentos del - auto o de la sentencia combatido para que sea modificado, revocado, o, en su caso, confirmado, acatando el sentido concreto especificado en la resolu--- ción de la queja.

El incidente de queja es el procedimiento accesorio que las fracciones II, III, IV, parte de la VIII ,IX,X y XI del artículo 95 de la ley de --- amparo, ponen a disposición de las partes en el --- juicio de amparo o de los extraños a dicho juicio - para ocurrir ante el órgano competente que la proppia ley señala y a que antes se hizo mención; a fin de que éste constriña a las autoridades obligadas-- por dichos autos o sentencias a acatarlos , preci samente, en sus términos materiales y jurídicos.

9

CAPITULO IV.

TRASCENDENCIA DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE ---
QUEJA.

1) En los Gobernados

a) Quejoso.

b) Tercero Perjudicado.

2) Autoridad Responsable.

1) En los gobernados.

a) Quejoso

b) Tercero Perjudicado.

Estos incisos se verán en forma conjunta--
dada la íntima relación que existe en ambos, dado ---
que el quejoso y los terceros perjudicados son partes
en el juicio de amparo.

Según el artículo 96, la queja puede ser--
promovida únicamente por alguna de las partes, excep--
to en dos casos: el exceso o el defecto de las auto--
ridades responsables, en la ejecución del auto de ---
suspensión tanto por las partes en el respectivo ----
juicio de amparo, como por cualquier persona que jus--
tifique que le resulta algún agravio por el cumpli---
miento de dichas resoluciones; y la queja contra la -
resolución dictada en el incidente de pago de daños-
y perjuicios provenientes de la suspensión del acto -
reclamado o del levantamiento de la misma, puede ser--
planteada por quienes hayan sido partes en dicho in--
cidente y también por quien haya propuesto la respec--
tiva fianza o contrafianza.

Diversas ediciones de la ley de amparo --

contienen en este último punto un error de imprenta, pues aluden a la fracción VI en vez de la VII, del artículo 95; y el último renglón del precepto incluir en una confusión, pues "La parte que haya propuesto la fianza o contrafianza", obviamente es también una de las interesadas en el incidente" ya que éste versa sobre su responsabilidad directa, y como él mismo fue quien propuso la respectiva garantía, racionalmente cabe suponer que dicho último renglón del artículo 96 quiso, o acaso debió referirse a quien otorgó la fianza o contrafianza, puesto que es manifiesto su interés en la fijación del monto consiguiente de su responsabilidad, y por tanto aunque la promoción y tramitación del incidente no lo hayan comprendido, debe dársele una oportunidad de impugnar la resolución que directamente lo agravia.

Expuesto lo anterior, debe decirse que una de las trascendencias de la interposición del recurso de queja bien sea por el quejoso o el tercero perjudicado es pedir que el Juez de Distrito o la autoridad responsable, contra quien la queja fue planteada deje sin efecto la resolución materia de la ---

queja y emita otra en el sentido que concretamente - especifique o determine el fallo que resuelva la queja, ya que el Juez de Distrito o la autoridad responsable que corresponda es quien debe proveer lo pertinente.

El acto mas trascendental para los intereses de los agraviados, ya sea la parte quejosa o el - tercero perjudicado, dado que son las personas afectadas por el acto arbitrario de la autoridad, es ---- obligar a la autoridad responsable respectiva que motivó la interposición de la queja del debido cumplimiento a los autos o las resoluciones interlocutorias, de suspensión provisional, definitiva o de una ejecutoria de amparo, pues con ello las personas afectadas obtienen, ya sea la recuperación material de -- su libertad, la de sus bienes, posesiones o el reconocimiento de sus derechos substanciales o procesales, porque si bien es cierto que la violación constitucional ha sido decretada, en el caso de la ejecución de las sentencias de amparo en sentencia firme, esa declaración no deja de estar solamente contenida en un papel, sin tener ejecución material, de tal ---

manera que el cumplimiento y ejecución (en el caso, - obligado por el recurso de queja) de la sentencia de amparo es el acto mas trascendental para los agraviados, dado que es la materialización de los efectos -- del juicio constitucional, es decir es la parte objetiva y real que interesa a quien obtiene una sentencia favorable a sus intereses, ya que al través de -- éste acto es cuando ve restituído el derecho ultrajado por el acto de la responsable; además, el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo, constituye primordialmente, el restablecimiento del orden jurídico social que se vió alterado con la conducta - inconstitucionalidad desplegada por la autoridad responsable.

2) Autoridad Responsable.

Al respecto, debe decirse primeramente que el recurso de queja sólo procede contra las autoridades responsables cuando incurren en exceso o defecto de ejecución de las interlocutorias que concedan -- la suspensión definitiva en los juicios de amparo --- bi-instanciales (art. 95, fracción II) o de la ejecutoria que haya otorgado al quejoso la protección de -- la justicia federal tanto en dichos juicios como en -- los uni-instanciales (art. 95, fracción IV y IX).

Además la queja puede entablarse contra -- tales autoridades por falta de cumplimiento del auto- en que se haya concedido al agraviado su libertad ba- jo caución por el Juez de Distrito en la interlocuto- ria que haya otorgado la suspensión definitiva contra actos de autoridad judicial ya consumados que haya-- afectado la libertad personal del quejoso, como lo -- son la orden de aprehensión y el auto de prisión pre- ventiva, según lo dispuesto en los artículos 95, ---- fracción III, y 136 párrafo V de la Ley de Amparo. -- Fuera de ésta hipótesis específica, el recurso de --- queja nunca procede por incumplimiento o inobservan- cia totales de la interlocutoria suspensiva o de la

sentencia constitucional, ya que dicho incumplimiento o inobservancia no traducen exceso o defecto de ejecución de tales resoluciones, sino una rebeldía activa o pasiva frente a ellas, lo cual es reclamable o sancionable mediante el procedimiento a que los artículos 104, 105, 143 y siguientes del propio ordenamiento.

Expuesto lo anterior, si en el caso, el exceso o defecto de ejecución son los supuestos indispensable sobre los que descansan el recurso de queja la importancia y trascendencia y objeto esencial es obtener el debido cumplimiento por parte de la autoridad responsable de una interlocutoria de suspensión o de una ejecutoria de amparo, en ambos tipos de resoluciones dicho presupuesto opera diversamente, originando distintos alcances de la decisión que se estima en el citado recurso.

CAPITULO V.

PROPUESTA PERSONAL.

Propuesta Personal.

- 1.- Que los Presidentes de los Tribunales Colegiados-- de Circuito no deben requerir al Juez de Distrito el -- envío de las constancias que estime necesarias para -- resolver el recurso de queja (artículo 99 último párra fo de la Ley de Amparo, en relación al 95 fracción XI- del mismo ordenamiento legal), ya que ese acto lleva - al órgano colegiado a no emitir el fallo dentro del -- término legal.

- 2.- Que el plazo de 48 horas para resolver tal recur-- so, quede substituído por el de lo mas pronto posible- en aquellos casos en que por la materia del acto sea-- necesario resolver rápidamente.

- 3.- Que el examen de la procedencia o improcedencia -- del recurso de queja, al igual que en el juicio de --- amparo, se estudie de manera prioritaria y de oficio - su análisis por ser una cuestión de orden público.

- 4.- El artículo 95 de la Ley de Amparo, debe de ser -- reformado por ser complicado en cuanto su armonía ya-- que si bien es cierto en el artículo 95 se hace un --- enunciamiento de la procedencia del recurso, tambié- lo es que hace falta se haga mas fácil su consulta.

5.- En relación a la fracción I del artículo 95 de -- la Ley de Amparo debe ser reformada ya que nos encontramos frente a la procedencia de un recurso de revisión y no de queja, es por eso que la fracción I del artículo 95 se podría trasladar al 83 fracción I de la Ley de Amparo, ya que en ambas hipótesis la autoridad realiza la función de analizar la procedencia e improcedencia.

De la anterior afirmación, encontramos -- que cuando los Jueces de Distrito dictan una resolución en que se deseché o se tenga por no interpuesta -- una demanda de amparo procede la revisión (artículo -- 83 fracción I de la Ley de Amparo), al conocer de ella el Tribunal Colegiado de Circuito sólo se avoca a --- confirmar o a ordenar la admisión de la demanda que -- se desechó.

En la fracción I del artículo 95 de la -- Ley de Amparo, el Tribunal Colegiado se concreta a -- decirle al inferior "confirmamos tu proveído de admisión", declarando infundada la queja, o "no estamos -- de acuerdo" y se declara fundada la queja, de lo anterior observamos que se encuentra una identidad de fines procesales y por lo tanto debería haber identidad -- en medios de impugnación, así pues el auto que adm---

tiera una demanda notoriamente improcedente debería -- de ser atacado en vía de amparo en revisión con fundamento en el artículo 83 fracción I de la Ley de Amparo, es decir de tal manera:

Artículo 83. Procede el recurso de revisión:

I. Contra las resoluciones de los jueces de Distrito o del superior del Tribunal responsable, - en su caso, que desechen o tengan por no interpuesta - una demanda o bien en que admitan demandas notoriamente improcedentes.

6.- En cuanto al artículo 98 de la Ley de Amparo, ---- sería mas benefico si se acortara el tiempo de tramitación estipulado, quedando como sigue:

Art. 98. En los casos a que se refiere -- las fracciones II, III y IV del artículo 95, la queja deberá interponerse ante el juez de Distrito o autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo-- en los términos del artículo 37 o ante el Tribunal --- Colegiado de Circuito si se trata de la fracción IX -- del artículo 107 de la Constitución Federal, precisamente por escrito, acompañando una copia para cada --- una de las autoridades responsables contra quienes se-

promueva y para cada una de las partes en el juicio -
de amparo.

Dada entrada al recurso se requerirá a la autoridad --
contra la que se haya interpuesto para que rinda su --
informe con justificación sobre la materia de la queja .
dentro del término de 48 horas. Transcurrido éste ----
con informe, o sin él se dará vista al Ministerio ----
Público por igual término y dentro del término de los--
dos días siguientes se dictará la resolución que en --
derecho proceda.

7.- Sería conveniente que en el caso de la fracción XI
del artículo 95 de la Ley de Amparo el Tribunal Cole--
giado de Circuito dicte su resolución, antes de la ---
celebración de la audiencia incidental de lo contrario
la queja quedaría sin materia.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

1.- El recurso de queja surge en la tercera ley de amparo en 1882 (capítulo VII relativo a la ejecución de sentencias, artículo 52) en contra el exceso o defecto del Juez de Distrito en relación a la ejecutoria dictada por la Corte.

Admitiéndose la preocupación del legislador en cuanto al exceso o defecto en la ejecución de las sentencias.

Entendiéndose al exceso como lo que pasa de los límites que debe realizar la autoridad para cumplimiento al fallo del amparo y por defecto la falla de algún acto, la omisión de un hecho que determina el alcance de la sentencia.

2.- Analizando las distintas leyes de amparo encontramos que el legislador, trataba de igual manera al recurso de revisión y al de queja esto sucedió ya que no se hacía una diferencia específica en su tramitación, subsanándose el anterior error con la ley de 18 de octubre de 1919 en donde la ley de amparo recupera su autonomía quedando perfectamente delineados cada uno de los recursos.

Una de las características más importantes de la ley de amparo de 1936 en relación al tema en comento es sin lugar a dudas la inclusión de un capí-

tulo especial para los recursos, facilitando de este modo la ubicación de cada uno de ellos.

3.- Lo relevante en cuanto a las reformas a la ley - amparo de 1936, fué la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, los cuales tuvieron como objetivo principal hacer más expedita la administración de la justicia federal y acabar con el rezago de expedientes existentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumpliéndose este objetivo al crearse los Tribunales Colegiados de Circuito.

4.- El fin del juicio de amparo es otorgar medios de defensa a los gobernados para protegerse de los ac - tos de autoridad que vulneren sus garantías individuales, las cuales se encuentran consagradas en la Constitución, para salvaguardar la esfera jurídica de los gobernados de ahí viene la importancia de los recur - sos contemplados por la ley de amparo (artículo 82 de la Ley de Amparo) revisión, queja, reclamación, pues mediante su ejercicio se puede lograr la protección - de la justicia federal, antes de que se produzcan el efecto de cosa juzgada, enmendándose así la violación cometida por medio de una sentencia en dónde se vuelve a dar curso a la esencia materia de la contienda,-

siempre y cuando el afectado lo solicite ajustándose a las formalidades contempladas según la materia del litigio.

5.- Es ante los órganos de segunda instancia (en amparo) ante los que se ventilan los recursos, (excepto en los casos de las fracciones II, III y IV del artículo-95) substituyéndose al conocimiento del punto debatido de todo, así pues en la substanciación hecha, el inferior deja de tener intervención, no pudiendo refutar - el fallo como un sujeto pasivo.

6.- Los recursos se han establecido como medios de impugnación, para señalar los defectos que contengan las resoluciones combatidos y como elementos reparadores - para corregir las violaciones a la ley que se hubieren cometido, tendiendo a garantizar un doble interés: el de las partes y el de la colectividad en el supuesto - de que se haya violado la necesidad social, esto es, - que la justicia sea administrada con el máximo de seguridad y aciertos en los fallos concluimos que de no -- existir los recursos, los mandamientos pronunciados y los jueces y tribunales pasaría en calidad de cosa juzgada, perjudicando el interés general.

7.- Es por eso que fuera de los casos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cono-

cerán de los recursos de revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y esas resoluciones no admitirán recurso alguno.

8.- El recurso de queja permite la impugnación de resoluciones emitidas por órganos de control constitucional (Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito) que conocen del juicio de amparo, así como de aquellos actos provenientes de las autoridades responsables.

9.- En aras de una transparente impartición de justicia, es recomendable para resolver el recurso de reclamación no se turne a la ponencia del presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, pues pudiera pensarse que se trata de defender el acuerdo de que es autor este.

10.- En relación al término para la interposición del recurso de queja es notoria la buena disposición del legislador al otorgar diferentes tipos de plazos dependiendo de las fracciones referentes al artículo 95 de la Ley de Amparo.

11.- Dependiendo del tipo de queja de que se trate se delimitará el órgano jurisdiccional específico -- que la resolverá.

12.- La ejecución de los fallos en amparo los actos-

de autoridad que lleva al cabo la que pronunció la -
sentencia o la que está obligada a velar por su es--
tricto acatamiento. Mientras que las consecuencias -
son el resultado de la ejecución.

13.- Lo trascendente para los agraviados (quejoso o
tercero perjudicado) es obligar a la autoridad res--
ponsable que motivó la interposición de la queja del
debido cumplimiento a los autos o resoluciones inter
locutorias de suspensión provisional definitiva o --
una ejecutoria de amparo.

14.- El objeto esencial del recurso de queja es obte
ner el debido cumplimiento por parte de la autoridad
responsable.

BIBLIOGRAFIA.

Bibliografía.

Arellano García Carlos. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa S.A. 1989.

----- Práctica Forense del juicio de amparo. Editorial Porrúa. S.A. 1989.

Barragán Barragán José. Primera Ley de Amparo. 1861.--- UNAM. México.

Bazdresch Luis. El Juicio de Amparo. Curso General --- Editorial Trillas. 4a. Edición 1971.

Burgoa Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial. Porrúa. 1991.

González Cosío Arturo. El Juicio de Amparo. Editorial - Porrúa. 1985.

Hernández A. Octavio. Curso de Amparo. Editorial ----- Porrúa. 1983.

J. Kaye Dionisio. Derecho Procesal Fiscal. Editorial- Themis. México. 1989.

Noriega Cantú Alfonso. Lecciones de Amparo. Editorial Porrúa 1975.

Rojas Isidro y Pascua García Francisco. El Amparo y -- sus Reformas . México, de la Compañía Editorial Católica. 1907.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del --- Juicio de Amparo. (Instituto de Especialización Judicial de la S.C.J.N.). Editorial Themis. 1988.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema --- Corte de Justicia de la Nación y el Pensamiento Jurídico. Tomo IV. 1985.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema -- Corte de Justicia de la Nación sus leyes y sus hombres. Tomo II 1985.

Vega Fernando. Nueva Ley de Amparo de Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 1989.

Diccionarios y Enciclopedias consultadas.

Diccionario Enciclopédico Quillet.Grolier. Edit. Argentina Aristides Quillet. S.A. Buenos Aires. Tomo VII.

Diccionario Jurídico Pallares.

Diccionario de la Lengua Española,Editorial Real Academia Española. Madrid 1984.

Gran Enciclopedia del Mundo D- U- R- A- N . Tomo 16
Editorial Marin S.A. España.

Enciclopedia Omeba, Buenos Aires, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA.

Legislación Consultada.

Nueva Legislación de Amparo Reformada. Alberto Trueba-Urbina y Jorge Trueba Barrera. Porrúa 1992.

Nueva Legislación de Amparo Reformada. Doctrina Textos y Jurisprudencia. Editorial Porrúa. 1987.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. U.N.A.M. 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Porrúa. 1992.